

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Cuenca: Para la protección de los derechos de las personas adultas mayores** 2
- **Cantón La Maná: Que regula, planifica, controla y gestiona las facultades y atribuciones para el desarrollo de las actividades turísticas** 21
- 49-GADMQ-2025 Cantón Quijos: Que expide la primera reforma a la Ordenanza No. 41-GADMQ-2024 Que pone en vigencia el Plan de Desarrollo Territorial 2023 - 2027 y el Plan de Uso y Gestión del Suelo 2021 - 2033, que sustituye a la Ordenanza que aprueba y pone en vigencia el PDOT 2019 - 2023 y el PUGS 2021- 2033, y a la Ordenanza reformativa No. 31-GADMQ-2023..** 51



ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN CUENCA

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República manifiesta: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.”;

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República enumera los deberes primordiales del Estado, entre ellos: “1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes; 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir; 6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización; 7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país.”;

Que, el artículo 10 de la Constitución de la República establece a los sujetos de aplicación de los derechos: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.”;

Que, el artículo 11 en sus numerales 1 “Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento”, 2 “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.”; 8 El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas y 9 El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.”; “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.”;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República indica los grupos de atención prioritaria entre ellos a las personas adultas mayores;

Que, el artículo 36 de la Constitución de la República establece que: “Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.”;

Que, el artículo 37 de la Constitución de la República señala que el Estado garantizará: “1. La atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a medicinas. 2. El trabajo remunerado, en función de sus capacidades, para lo cual tomará en cuenta sus limitaciones. 3. La jubilación universal. 4. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos. 5. Exenciones en el régimen tributario. 6. Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley. 7. El acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento.”;

Que, el artículo 38 de la Constitución de la República establece políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores: “1. Atención en centros especializados que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario, en un marco de protección integral de derechos. Se crearán centros de acogida para albergar a quienes no puedan ser atendidos por sus familiares o quienes carezcan de un lugar donde residir de forma permanente. 2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. El Estado ejecutará políticas destinadas a fomentar la participación y el trabajo de las personas adultas mayores en entidades públicas y privadas para que contribuyan con su experiencia, y desarrollará programas de capacitación laboral, en función de su vocación y sus aspiraciones. 3. Desarrollo de programas y políticas destinadas a fomentar su autonomía personal, disminuir su dependencia y conseguir su plena integración social. 4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o negligencia que provoque tales situaciones. 5. Desarrollo de programas destinados a fomentar la realización de actividades recreativas y espirituales. 6. Atención preferente en casos de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias. 7. Creación de regímenes especiales para el cumplimiento de medidas privativas de libertad. En caso de condena a pena privativa de libertad, siempre que no se apliquen otras medidas alternativas, cumplirán su sentencia en centros adecuados para el efecto, y en caso de prisión preventiva se someterán a arresto domiciliario. 8. Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas. 9. Adecuada asistencia económica y psicológica que garantice su estabilidad física y mental.”;

Que, el artículo 51 de la Constitución de la República señala que se debe de contar con medidas de protección para las personas adultas mayores que estén privadas de la libertad;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República reconoce y garantiza a las personas adultas mayores: “Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra [...] las personas adultas mayores;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República indica que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.”

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República permite a los gobiernos municipales: “Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.”;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República establece al respecto del régimen tributario que: “...se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.”;

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República en su primer inciso indica: “El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.”;

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República expresa que: “Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales;

en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.”;

Que, la Asamblea Nacional del Ecuador en el año 2019 aprobó La Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores con el objeto de promover, regular y garantizar los derechos específicos de las personas adultas mayores, en el marco del principio de atención prioritaria y especializada;

Que, La Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores en su artículo 3 tiene como finalidad: “a) Crear el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. b) Impulsar el cumplimiento de mecanismos de promoción, asistencia, exigibilidad, protección y restitución de los derechos de las personas adultas mayores, garantizando el derecho a la igualdad y no discriminación; c) Orientar políticas, planes y programas por parte del Estado que respondan a las necesidades de los adultos mayores y promuevan un envejecimiento saludable; d) Promover la corresponsabilidad y participación del Estado, sociedad y familia, para lograr la inclusión de las personas adultas mayores y su autonomía, teniendo en cuenta sus experiencias de vida y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos; e) Garantizar y promover la integración, participación ciudadana activa e inclusión plena y efectiva de las personas adultas mayores, en los ámbitos de construcción de políticas públicas, así como en actividades políticas, sociales, deportivas, culturales y cívicas; f) Establecer un marco normativo que permita el pleno ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores; g) Garantizar para las personas adultas mayores una vida digna mediante el acceso y disponibilidad de servicios necesarios con calidad y calidez, en todas las etapas del envejecimiento; y, h) Promover la eliminación de todas las formas de abandono, discriminación, odio, explotación, violencia y abuso por razones de la edad, en contra de las personas adultas mayores, en el marco de las competencias de los integrantes del Sistema de conformidad con la legislación vigente.”;

Que, la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores sostiene en el artículo 9 lo siguiente: “Deberes del Estado. Corresponde al Estado los siguientes deberes: a) Elaborar y ejecutar políticas públicas, planes y programas que se articulen al Plan Nacional de Desarrollo, enmarcadas en la garantía de los derechos de las personas adultas mayores, tomando como base una planificación articulada entre las instituciones que integran el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. b) Garantizar el acceso inmediato, permanente, y especializado a los servicios del Sistema Nacional de Salud, incluyendo a programas de promoción de un envejecimiento saludable y a la prevención y el tratamiento prioritario de síndromes geriátricos, enfermedades catastróficas y de alta complejidad; c) Garantizar la existencia de servicios especializados dirigidos a la población adulto mayor que brinden atención con calidad y calidez en todas las etapas del envejecimiento; d) Acceso a los diversos programas de alimentación y protección socioeconómica que ejecuta la autoridad nacional de inclusión económica y social; e) Juzgar y sancionar a través de los correspondientes órganos de la Función Judicial, toda forma de discriminación, maltrato, abuso y violencia a las personas adultas mayores, así como fomentar la solidaridad y las relaciones intergeneracionales; f) Contribuir a la construcción, fomento y responsabilidad hacia las personas adultas mayores, realizando campañas de sensibilización a las servidoras y servidores públicos y población en general sobre las formas de abandono, abuso y violencia; g) Garantizar el derecho de oportunidades de aprendizaje formal e informal, para las personas adultas mayores; h) Fomentar la participación, concertación y socialización, con las personas adultas mayores, a través de sus gremios y organizaciones de hecho y derecho en la definición y ejecución de las políticas públicas; i) Establecer los mecanismos y las herramientas necesarias para garantizar que la ciudadanía y las organizaciones de la sociedad civil, realicen el seguimiento, identificación de indicadores, impacto y control social respecto a la

implementación de las políticas públicas, programas y proyectos dirigidos a las personas adultas mayores; j) Garantizar la creación de veedurías conforme a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; k) Promover que el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional presente los resultados de la implementación de las políticas públicas destinadas a los adultos mayores como un indicador de gestión; l) Fomentar la creación y fortalecimiento de las organizaciones de personas adultas mayores sin fines de lucro que promuevan los derechos de esta población; m) Garantizar que las instituciones del sector público y privado cumplan con la atención prioritaria y especializada a la población adulta mayor, así como contemplen en sus políticas, programas y estrategias las necesidades de la población adulta mayor, con sujeción a la presente Ley y a la normativa vigente; y, n) El Estado buscará garantizar de manera progresiva la seguridad económica de la población adulta mayor a través de pensiones contributivas y no contributivas para aquellos grupos de atención prioritaria que no han accedido a la seguridad social. El proceso de asignación de dichas pensiones deberá ser establecido por las entidades competentes en el Reglamento de esta ley”;

Que, el artículo 57 literal c) y 60 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respectivamente, determinan: "Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: (...) c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute" y "Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno”;

Que, el artículo 58, b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización otorga la facultad a los Concejos Municipales para aprobar ordenanzas municipales;

Que, el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que: “No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.”;

Que, el artículo 303 en su inciso sexto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos;

Que, el artículo 328 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prohíbe a los órganos legislativos: “Aprobar el presupuesto anual si no contiene asignaciones suficientes para la continuación de los programas y proyectos iniciados en ejercicios anteriores y contenidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y si no se asigna como mínimo el diez por ciento del presupuesto para programas de desarrollo con grupos de atención prioritaria; y,

En ejercicio de las atribuciones que la ley confiere a los Concejos Municipales en los artículos 7, 57 literal a) y x); y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, expide la:

ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN CUENCA

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO, PRINCIPIOS, ENFOQUES

Artículo 1.- Objeto: La presente ordenanza tiene por objeto garantizar de manera prioritaria el efectivo ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores y mejorar su calidad de vida a través de una intervención integral, con servicios priorizados y especializados, en el marco de las competencias de regulación, planificación, protección y difusión, garantizar los recursos técnicos y económicos para la implementación de: políticas, planes, programas, proyectos y servicios, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, en adelante GAD Municipal del Cantón Cuenca, sus empresas públicas y entidades adscritas; en concordancia con la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y su reglamento.

Adicionalmente, la ordenanza reconoce la competencia de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos para dictar medidas administrativas inmediatas de protección frente a la amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores, conforme a lo previsto en la Constitución, la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y el Reglamento de Funcionamiento de las Juntas Cantonales.

Artículo 2.- Ámbito: El ámbito de aplicación de la presente ordenanza es en el cantón Cuenca.

Artículo 3.- Fines: La presente Ordenanza tiene como fines los siguientes, los mismos que estarán sujetos a las competencias del GAD Municipal:

Garantizar el cabal cumplimiento de los derechos de las personas adultas mayores contempladas en la Constitución, instrumentos internacionales, Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y su Reglamento, en el marco de las competencias del GAD Municipal del Cantón Cuenca, sus empresas públicas y entidades adscritas. Promover una adecuada calidad de vida y un envejecimiento activo y saludable, para las personas adultas mayores a nivel cantonal; garantizando su integración e inclusión en espacios educativos, económicos, culturales, sociales, laborales, recreativos y deportivos.

Promover mecanismos de promoción, prevención, atención, protección, exigibilidad, restitución y reparación de derechos de las personas adultas mayores, en el marco del respeto al derecho a la igualdad y no discriminación.

Promover el desarrollo de espacios/mecanismos de sensibilización y capacitación dirigida a las familias y a la sociedad, encaminados a promover el conocimiento de los derechos y deberes de las personas adultas mayores, así como, garantizar la adecuada convivencia de las personas adultas mayores en los ámbitos en los que se desarrollan, en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades, y la erradicación de la discriminación hacia este colectivo.

Fortalecer, formular, monitorear y evaluar políticas, planes, programas y proyectos encaminados a la prevención de todo tipo de violencia ejercida hacia las personas adultas mayores, la atención y protección de sus derechos, los de sus familias y de las entidades vinculadas con su atención.

Garantizar que las dependencias, empresas públicas y entidades adscritas del GAD Municipal del Cantón Cuenca cumplan con el mandato legal respecto de los derechos de las personas adultas mayores.

Garantizar la asignación de recursos económicos y técnicos para la implementación de políticas, planes, programas y proyectos encaminados a la prevención, atención y protección de los derechos de las personas adultas mayores.

Promover la corresponsabilidad de las entidades públicas, privadas y sociales, así como de la sociedad y la familia, para lograr la inclusión y autonomía de las personas adultas mayores, con la finalidad de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos.

Artículo 4.- Enfoques: La presente Ordenanza se enmarcará en los enfoques contemplados en la Constitución del Ecuador y la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores. Enfoque basado en derechos humanos. - Comprende el respeto, la protección y garantía de los derechos humanos de las personas adultas mayores en su conjunto, atendiendo a su naturaleza inalienable, universal, indivisible e interdependiente.

Enfoque de ciclo de vida.- La protección de los derechos debe diseñarse de modo dinámico y flexible para garantizar el bienestar de las personas en las distintas fases o etapas del ciclo vital, al igual que la promoción y fomento del respeto intergeneracional.

Enfoque intergeneracional.- Se reconocerá el conocimiento y la experiencia de las personas adultas mayores y se potenciará estos saberes por su valor y aportes en las diferentes esferas de la vida social; política y económica, así como la identificación de demandas específicas de protección.

Enfoque poblacional.- El reconocimiento de la diversidad para la política pública supone pertinencia y adaptabilidad cultural en la acción y organización estatal, junto con la inclusión, integración e integralidad para responder con la especificidad y especialidad que requiere cada una de las personas, colectivos y grupos poblacionales que componen el país.

Enfoque urbano – rural.- Es la perspectiva de dónde y cómo se dará respuesta a las necesidades de la sociedad, integrando la política pública con el territorio, los actores y sectores en función de la localización, cobertura y pertinencia.

Enfoque de género.- Consiste en considerar el impacto que tienen los roles de género socialmente establecidos para cada uno de los sexos y las relaciones de poder, en los diferentes ámbitos y a lo largo del ciclo de vida, con el objeto de tomar acciones que eviten perpetuar dichas desventajas y garanticen la plena igualdad en el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores. Las actuaciones del Estado, la sociedad y la familia deberán estar encaminadas a modificar los roles, estereotipos y prácticas sociales que menoscaban la identidad de género y plena igualdad entre mujeres y hombres.

Enfoque de interculturalidad.- Valoriza e incorpora las diferentes visiones culturales, concepciones de bienestar y desarrollo de los diversos grupos étnicoculturales, con el objetivo de generar servicios con pertinencia cultural y promover una ciudadanía intercultural, basada en el diálogo y la atención diferenciada a las personas adultas mayores pertenecientes a nacionalidades, pueblos, comunas y comunidades indígenas, afrodescendientes y montubias; así como en movilidad humana u otras culturas.

Enfoque de interseccionalidad.- Permite revelar las variadas identidades y exponer los diferentes tipos de discriminación y desventaja que se dan como consecuencia de la combinación de dichas identidades, tomando en consideración los contextos históricos,

sociales, políticos y las experiencias individuales únicas que resultan de la conjunción de diferentes tipos de identidad, con el objeto de condicionar la realización de acciones y la toma de decisiones para atender las necesidades específicas de protección que tienen las personas adultas mayores por presentar características de diversidad.

Artículo 5.- De las definiciones:

Gerontología.- rama de la medicina que es la encargada del estudio de la salud, psicología y la integración social y económica de las personas que se encuentran en la vejez.

Geriatría.- rama de la medicina que se dedica a estudiar las enfermedades que aquejan a las personas adultas mayores.

Gerontagogía.- Es una rama de la gerontología que se ocupa de la formación de las personas mayores como parte del envejecimiento activo. Estudia los procesos de enseñanza aprendizaje en las personas mayores, poniendo énfasis en su situación educativa, así como en las necesidades que presentan en su formación.

Bio – psico – social: Es un modelo o enfoque participativo de salud y enfermedad que postula que el factor biológico, el factor psicológico, conductas, factores sociales y culturales, desempeñan un papel significativo de la actividad humana en el contexto de una enfermedad o discapacidad.

Adultos mayores: Se considera que una persona es adulta mayor a partir de los 65 años.

Envejecimiento activo: Es el proceso de optimización de las oportunidades de salud, participación y seguridad a fin de mejorar la calidad de vida de las personas a medida que envejecen.

Múltiple vulnerabilidad: Es una condición en la que una persona adulta mayor enfrenta de manera simultánea diversos factores de riesgo -sociales, económicos, de salud, de discapacidad, de género, culturales o territoriales- que agravan su situación de vulnerabilidad y limitan el ejercicio pleno de sus derechos. Esta condición requiere atención prioritaria y especializada por parte del Estado y la sociedad.

Tutela: Es un poder o potestad sobre una persona libre que permite y otorga el derecho civil para proteger a quien por razón de edad no puede defenderse por sí misma

Antropogénicos: Es todo aquello que proviene o resulta de las actividades de los seres humanos o que es producido por ellas y que interactuamos con el entorno y lo modificamos de múltiples maneras

Acciones afirmativas: Son acciones positivas que reducen o eliminan prácticas discriminatorias contra sectores excluidos de la población.

Envejecimiento positivo: Es un intento de compensar la tendencia difundida de analizar los aspectos negativos del envejecimiento a favor de los aspectos positivos útiles, para tener una visión más amplia y más real del envejecimiento.

Lenguaje inclusivo: Es una forma de comunicación que busca evitar la discriminación y promover la igualdad en la diversidad, así como el reconocimiento y respeto a la diversidad de identidades y expresiones de género.

Acceso expedito: Despejado, libre de estorbos u obstáculos.

CAPÍTULO II SUJETOS DE PROTECCIÓN

Artículo 6.- Sujetos de Protección: Se encuentran amparados por la presente Ordenanza: Personas adultas mayores, ecuatorianas y/o extranjeras, domiciliadas y/o en tránsito en el cantón Cuenca.

CAPÍTULO III INSTITUCIONES RESPONSABLES

Artículo 7.- Del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Cuenca: El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Cuenca garantizará, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución, la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos, para lo cual coordinará con las entidades públicas, privadas y redes interinstitucionales especializadas de protección de derechos.

Además, en el marco de sus competencias desarrollará políticas públicas que sirvan de instrumento para que las entidades públicas, mixtas y privadas, generen planes, programas, proyectos y servicios para garantizar accesibilidad universal, inclusión plena, sensibilización y no discriminación; que permitan equiparar oportunidades para todas las personas adultas mayores.

Artículo 8.- Medidas de acción afirmativa: El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Cuenca, sus empresas públicas y entidades adscritas dentro de sus programas anuales desarrollarán medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real de las personas adultas mayores, en concordancia con el art 15 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores para garantizar el pleno y expedito ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores que se encuentren en situaciones de desigualdad.

El Consejo cantonal de Protección de Derechos realizará el seguimiento y control de las medidas desarrolladas, estas deberán ser progresivas, específicas y temporales, con el fin de eliminar desigualdades estructurales y asegurar el goce pleno de derechos, en el marco de lo previsto por la Constitución de la República y la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.

Artículo 9.- Deber jurídico de denunciar: Cualquier persona o grupo de personas, servidores y funcionarios públicos que tengan conocimiento de hechos o actos que amenacen o vulneren los derechos de las personas adultas mayores, tiene la obligación de denunciar ante las autoridades competentes, de manera verbal o por escrito, y solicitar el otorgamiento de las medidas administrativas de protección integral que sean necesarias para la protección de sus derechos, sin necesidad de patrocinio legal, conforme lo establece la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y su reglamento.

TÍTULO II FORMULACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS CAPÍTULO I PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN

Artículo 10.- De la promoción, prevención y garantía de los derechos: El GAD Municipal del cantón Cuenca, sus empresas públicas y entidades adscritas, en el marco de sus competencias, planificarán de manera participativa con la presencia de las personas adultas mayores y ejecutarán a nivel cantonal acciones destinadas a sensibilizar y promocionar los derechos de las personas adultas mayores, de manera que se prevengan situaciones que vulneren los mismos. Dicha planificación será incluida en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Cuenca cuando se actualice.

Prioritariamente estarán enfocadas a los siguientes temas:

- a) Promoción, prevención, y garantía de los derechos de las personas adultas mayores; a través de convenios y acuerdos con énfasis en el sistema educativo y en todas las entidades que brinden atención o servicio a las personas adultas mayores.
- b) Involucramiento de los adultos mayores, familias, la comunidad y la sociedad en general en los procesos de respeto y protección de los derechos de las personas adultas mayores.
- c) Desarrollo de habilidades sociales y personales de las personas adultas mayores, para que puedan ejercer y exigir el cumplimiento de sus derechos, así como prevenir situaciones de violencia y/o vulneración de los mismos.
- d) Uso adecuado del tiempo libre para un envejecimiento activo y saludable.
- e) Salud mental, salud sexual y salud reproductiva, nutrición, actividad física y recreativa en la población adulta mayor.
- f) h) Envejecimiento positivo y saludable y prevención de síndromes geriátricos, enfermedades catastróficas y de alta complejidad.
- g) Promover la formación ciudadana para personas adultas mayores con énfasis en interculturalidad, en cuyo proceso podrá participar en la articulación la Dirección de Desarrollo Social y Productivo, o quien haga sus veces.
- h) Propiciar un entorno libre de ruidos que alteren la salud integral del adulto mayor.

Artículo 11.- De la comunicación y publicaciones: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuenca, sus empresas públicas y entidades adscritas, incluirán obligatoriamente en sus planes operativos anuales, el desarrollo de campañas y planes comunicacionales dirigidos a la promoción y protección de los derechos de las personas adultas mayores, de manera asertiva y accesible a todas las personas según su vulnerabilidad tanto al interior de las instituciones como hacia la ciudadanía en general. De la misma manera, promoverá que dichas iniciativas sean replicadas por toda la institucionalidad pública, centralizada y descentralizada, autónoma.

Artículo 12.- La Dirección de Talento Humano del GAD Municipal, y quienes hicieran sus veces en las empresas públicas y entidades adscritas, incluirán dentro de su plan de capacitación anual, el desarrollo de procesos de formación para las/los funcionarios y servidores relacionados con los derechos de las personas adultas mayores y atención especializada y prioritaria. Estos procesos de capacitación serán evaluados.

Además promoverá procesos de jubilación que garanticen todos los derechos laborales y sociales de las personas adultas mayores que sean desvinculados.

Artículo 13.- El GAD Municipal del cantón Cuenca a través de su Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte del Cantón Cuenca EMOV EP y la Dirección General de Gestión de Movilidad del GAD Municipal del cantón Cuenca, promoverá la articulación con las escuelas y centros de conducción no profesional y de choferes profesionales; cooperativas y compañías de transportes del cantón Cuenca para que se sensibilice y se concientice en el conocimiento de los derechos de las personas adultas mayores y la normativa vigente en la materia.

TÍTULO III
ATENCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES
CAPÍTULO I
DERECHOS Y SERVICIOS

Artículo 14.- Trato preferente a las personas adultas mayores: El GAD Municipal del Cantón Cuenca, sus empresas públicas y entidades adscritas, así como las instituciones

públicas del ejecutivo desconcentrado, y las instituciones privadas que brinden servicios al público, destinarán espacios preferentes a las personas adultas mayores y las atenderán de manera prioritaria, especializada con calidad y calidez, garantizarán además que los despachos de sus requerimientos se procesen con celeridad, eficacia y eficiencia.

Artículo 15.- De la promoción del derecho a la vida digna: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, sus empresas públicas y entidades adscritas, en el ámbito de sus competencias, planificará, ejecutará y supervisará planes, programas, proyectos y servicios destinados a garantizar el cuidado, protección y bienestar de las personas adultas mayores. Estos esfuerzos estarán orientados a fomentar su derecho a una vida digna, promoviendo su desarrollo personal y comunitario, fortaleciendo su autonomía e inclusión social, y asegurando el respeto a su identidad cultural, interculturalidad y plurinacionalidad.

Las personas adultas mayores tienen derecho a decidir libremente dónde y con quién desea vivir. En este sentido, el GAD Municipal, a través de la Dirección de Desarrollo Social y Productivo impulsará políticas que favorezcan su autodeterminación y el acceso a condiciones de vida adecuadas.

Para los adultos mayores en situación de extrema pobreza o de calle, el GAD Municipal del cantón Cuenca a través de la Dirección de Desarrollo Social y Productivo destinará recursos y también gestionará y coordinará con instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil la provisión de alimentación adecuada a sus necesidades nutricionales, así como la identificación y asignación de albergues o espacios de acogida que garanticen condiciones dignas de vida. Estas acciones se ejecutarán bajo un enfoque de atención integral, asegurando el acceso a servicios de salud, asistencia psicológica y apoyo social.

Asimismo, el GAD Municipal promoverá que estas iniciativas sean replicadas por toda la institucionalidad pública, centralizada, descentralizada, autónoma y no gubernamental, a fin de garantizar su sostenibilidad y alcance en beneficio de las personas adultas mayores del cantón.

Artículo 16.- Derecho al conocimiento y formación gerontagógica y andragógica: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, empresas públicas y entidades adscritas promoverá y desarrollará procesos de formación y capacitación gerontológica y andragógica, mediante convenios con instituciones académicas relacionadas con estas especialidades, en la que se incorporen a las personas adultas mayores a sus programas regulares de formación, para su efectiva promoción y prevención de manera integral.

Artículo 17.- Del derecho al conocimiento, educación, cultura: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, a través de su Dirección de Cultura, Recreación y Conocimiento y de acuerdo a sus competencias, y las empresas públicas y entidades adscritas según sus competencias; garantizará el acceso prioritario, especializado, participación y disfrute de las actividades culturales, artísticas, deportivas, recreativas, y de esparcimiento a las personas adultas mayores; promoverán, además, el desarrollo de sus habilidades, aptitudes y potencial artístico, creativo e intelectual para su beneficio y para el enriquecimiento de la sociedad, fomentando la realización de programas en los cuáles las personas adultas mayores sean transmisoras de valores, conocimientos y experiencias.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuenca, sus entidades adscritas y empresas públicas en aplicación a lo que establece la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores implementarán los descuentos en las entradas de los

espectáculos públicos, culturales, deportivos, artísticos, y recreacionales. Además, tendrán acceso gratuito a los museos municipales. Este derecho se extenderá a un/una acompañante de las personas adultas mayores no autónomas.

Promoverá, en el ámbito de sus competencias, programas y acciones para la inclusión, integración y seguridad de las personas adultas mayores en eventos y actividades recreativas, artísticas culturales y deportivas, a través de la implementación de mecanismos de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

La Dirección de Control Municipal, para el otorgamiento de permisos y autorizaciones para el uso eventual o permanente de espacios públicos y para el desarrollo de espectáculos públicos en el cantón Cuenca, incluirá dentro de sus requisitos los siguientes:

- a) Eliminación de barreras arquitectónicas, que impidan o dificulten el acceso de las personas adultas mayores;
- b) Ingreso preferente y adecuado para las personas adultas mayores;
- c) Incorporar ayudas técnicas recomendadas en las baterías sanitarias técnicamente adecuadas para el uso de las personas adultas mayores.
- d) Zonas exclusivas para adultos mayores en las actividades culturales, artísticas, deportivas, recreativas en un porcentaje no menor al 5 % del total del aforo;
- e) Facilitar un contingente humano para que las personas adultas mayores puedan entrar y salir del espectáculo público de manera cómoda y segura, sin riesgos para su integridad física y psicológica.

Cuando estos eventos o espectáculos se desarrollen en las parroquias rurales, se coordinará con el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural respectivo.

Las personas adultas mayores tienen derecho a acceder, participar y disfrutar de las actividades culturales y artísticas del Cantón Cuenca y al disfrute de los bienes producto de la diversidad cultural y espiritual.

Para la generación de estas medidas, el GAD, impulsará la participación de las organizaciones de personas adultas mayores del ámbito urbano y rural en la planificación y realización de proyectos culturales y de divulgación.

Artículo 18.- Derecho al deporte y a la recreación: Las personas adultas mayores tienen derecho a acceder a actividades deportivas, recreativas y de esparcimiento tomando en consideración sus condiciones particulares y limitaciones, con el fin de evitar el sedentarismo y prevenir enfermedades cerebro vasculares y otras patologías. También se fomentarán las actividades intergeneracionales.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Cuenca, empresas públicas y entidades adscritas, dentro del ámbito de sus competencias, promoverá la creación de programas que generen espacios para estimular el desarrollo de las potencialidades y capacidades, físicas y deportivas, de las personas adultas mayores, así como su inclusión, integración y seguridad en la práctica deportiva, implementando mecanismos de accesibilidad, ayudas técnicas y humanas.

Artículo 19.- Turismo gerontológico: El GAD Municipal de Cuenca, en coordinación con la Fundación Municipal de Turismo o la entidad que ejerza sus competencias, impulsará el turismo gerontológico a través de las siguientes acciones:

1. Promover actividades turísticas inclusivas dirigidas a personas adultas mayores.
2. Fomentar la articulación interinstitucional para mejorar la accesibilidad y atención en los servicios turísticos del cantón.
3. Identificar y difundir información sobre establecimientos y atractivos turísticos con condiciones adecuadas para adultos mayores.
4. Apoyar el desarrollo de proyectos de Turismo Cultural Gerontológico, valorando el rol de las personas adultas mayores como memoria social del cantón.
5. Brindar asistencia técnica y capacitación a los prestadores de servicios turísticos para mejorar la atención a este grupo poblacional.
6. Incentivar la responsabilidad social en el turismo mediante estrategias y políticas que fomenten la inclusión de las personas adultas mayores.

CAPÍTULO II SALUD Y PROTECCIÓN

Artículo 20.- Del derecho a la salud integral: El Consejo Cantonal de Salud, en el marco de sus competencias, formulará, ejecutará y fortalecerá programas y servicios especializados en promoción y prevención para la salud integral de las personas adultas mayores, fomentando además el conocimiento y valoración de la medicina ancestral.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuenca, sus empresas públicas y entidades adscritas, coordinarán con el Ministerio de Salud Pública y demás instituciones competentes las acciones necesarias para garantizar la atención y rehabilitación gerontogeriatrica en los establecimientos de salud del cantón, sin invadir competencias exclusivas del nivel nacional.

Asimismo, en los hospitales municipales existentes y los que se implementen posteriormente, se incluirá servicios y programas de atención integral para personas adultas mayores, priorizando a quienes se encuentren en situación de pobreza, extrema pobreza o múltiple vulnerabilidad, conforme a la normativa sanitaria vigente.

Artículo 21.- Del apoyo al duelo y a la muerte digna: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, a través de la Empresa Pública Municipal de Servicios de Cementerios y Exequias EMUCE EP y las instancias municipales competentes en materia social, brindará de manera prioritaria servicios de acompañamiento, orientación y apoyo psicológico a las familias y personas que atraviesen procesos de duelo, especialmente cuando se trate de personas adultas mayores en situación de vulnerabilidad.

El apoyo al duelo comprenderá acciones de orientación psicológica, asistencia social, acompañamiento durante los trámites funerarios y apoyo logístico básico para el proceso de sepelio, conforme a las competencias y servicios que presta EMUCE EP.

Artículo 22.- De la atención emergente y prioritaria: Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria, especializada y emergente por parte de los servicios de salud municipal, así como el suministro de medicamentos e insumos necesarios con los descuentos establecidos y definidos en la ley mediante FARMASOL EP o quien haga sus veces.

Artículo 23.- Del derecho al trabajo: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuenca, sus empresas públicas y entidades adscritas, garantizarán el respeto y la no

discriminación de las personas adultas mayores que se encuentren vinculadas bajo cualquier tipo de contrato.

Las Unidades de Talento Humano, o quien hiciera sus veces, serán responsables de promocionar y garantizar que las labores asignadas a las personas adultas mayores sean acordes a sus capacidades, limitaciones, potencialidades y talentos; así como garantizar su integridad en el desempeño de sus labores, y la dotación de implementos técnicos y tecnológicos para su realización, de manera que se posibilite el cumplimiento de sus responsabilidades.

CAPÍTULO III EMPLEO, EMPRENDIMIENTO, VIVIENDA DIGNA Y ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 24.- Emprendimientos Senior: Garantizar la creación y desarrollo de programas y proyectos que impulse los emprendimientos en el cantón Cuenca de las personas adultas mayores y su familia de acuerdo a sus competencias, la misma que deberá contar con capacitación, asesoría, acompañamiento, inclusión en las ferias, con una visión de responsabilidad social, a través de la Empresa de Desarrollo Económico EDEC-EP.

Artículo 25.- Del derecho a la vivienda digna y adecuada: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, a través de su Empresa Pública Municipal de Urbanización y Vivienda de Cuenca, priorizará dentro de sus planes de vivienda inclusiva, de interés prioritario y de interés social a las personas adultas mayores, siempre y cuando estas personas no posean una vivienda propia a su nombre, se deberá contar con los criterios de accesibilidad universal y eliminar las barreras arquitectónicas. Además, deberán cumplir con los requisitos de precalificación de crédito en las diferentes entidades financieras y no tener bienes inmuebles.

La Dirección de Áreas Históricas y Patrimoniales y la Dirección de Control Municipal y los GADs parroquiales que cuenten con la delegación de competencias, asesorarán y controlarán que las unidades habitacionales destinadas a centros gerontológicos, cuenten con las condiciones arquitectónicas que cumplan con las normas técnicas aplicables al caso de habitabilidad y accesibilidad, de acuerdo a las necesidades funcionales.

Artículo 26.- De la accesibilidad al espacio público y privado de acceso público: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuenca, en el marco de sus competencias y en cumplimiento de la normativa vigente, garantizará la accesibilidad universal de las personas adultas mayores a los bienes y servicios públicos, asegurando entornos inclusivos en zonas urbanas y rurales. Para ello, promoverá la eliminación de barreras arquitectónicas y la implementación de señalización clara y de fácil lectura.

Toda obra pública o privada de acceso público deberá cumplir con los estándares de accesibilidad establecidos en las normas técnicas nacionales vigentes. El GAD Municipal, a través de sus dependencias competentes, supervisará la aplicación de la Norma Ecuatoriana de la Construcción en materia de Accesibilidad Universal y las disposiciones del Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN).

La Dirección de Control Municipal, la Dirección de Áreas Históricas y Patrimoniales y los GAD Parroquiales con competencia en la materia realizarán los controles respectivos para garantizar el cumplimiento de estas disposiciones, promoviendo así la movilidad y participación plena de las personas adultas mayores en la sociedad.

Artículo 27.- De los espacios de estacionamiento preferencial: Los parqueaderos públicos y privados deberán destinar espacios preferenciales, accesibles y correctamente señalizados para vehículos que transporten o sean conducidos por personas adultas mayores, o por su acompañante en el caso de personas adultas mayores no autónomas. Estos espacios deberán representar al menos el 20% de la capacidad total de las instalaciones que oferten este servicio, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.

La EMOV EP, la Dirección General de Movilidad, La Dirección General de Control Municipal y la Dirección General de Áreas Históricas y Patrimoniales, en el marco de sus competencias, serán responsables de la verificación y control de estos espacios preferenciales en los estacionamientos públicos ubicados en las zonas destinadas para tal fin, para lo cual establecerán los mecanismos correspondientes.

En caso de incumplimiento, la Dirección de Control Municipal o la Dirección de Áreas Históricas y Patrimoniales según corresponda deberán iniciar las acciones administrativas sancionatorias pertinentes.

En los permisos municipales de operación y funcionamiento, se establecerá como requisito obligatorio que los sitios de estacionamiento privado cuenten con el 20% de sus plazas destinadas a personas adultas mayores, conforme lo determina la presente disposición.

TÍTULO IV TRANSPORTE Y MOVILIDAD CAPÍTULO I TRANSPORTE PÚBLICO

Artículo 28.- De la accesibilidad al transporte público.- Las personas adultas mayores tienen derecho al acceso y uso preferente de los servicios de transporte público, comercial, municipal de acceso masivo, bicicleta pública y demás medios de transporte, así como a la infraestructura de embarque y desembarque bajo la administración del GAD Municipal de Cuenca, tanto en las parroquias urbanas como rurales.

Los servicios deberán ser eficientes, seguros y adaptados a sus condiciones particulares de este grupo poblacional y se deberá implementar progresivamente los mecanismos de accesibilidad. Se aplicaran los descuentos y/o exoneraciones en las tarifas del transporte terrestre acorde la normativa aplicable.

Artículo 29.- De la revisión técnica y matriculación: Las personas adultas mayores tendrán un trato preferencial y especial para la asignación de turnos y atención inmediata en el proceso de revisión técnica vehicular y matriculación.

TÍTULO V PROTECCIÓN DE DERECHOS CAPÍTULO I VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Artículo 30.- Del derecho a una vida libre de violencia: Las personas adultas mayores tienen derecho a la preservación de su integridad y a una vida libre de todo tipo de violencia.

CAPÍTULO II CUMPLIMIENTO Y SEGUIMIENTO

Artículo 31.- Informe de cumplimiento de la Ordenanza: El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Cuenca o quien haga sus veces, emitirá un informe de la implementación de las políticas públicas dirigidas a las personas adultas mayores y el avance del cumplimiento de la presente ordenanza, informe que será presentado por el Alcalde de Cuenca, el 1 de octubre de cada año, en conmemoración del Día Internacional del Adulto Mayor.

Artículo 32.- Día del Adulto Mayor: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, a través de las Direcciones Municipales, Empresas Públicas y Entidades Adscritas, organizarán y desarrollarán actos culturales, artísticos y recreacionales con la finalidad de generar concientización social sobre la importancia de garantizar y proteger los derechos de las personas adultas mayores. Podrán coordinarse con las entidades gubernamentales correspondientes.

Los días de conmemoración serán los siguientes:

Día Nacional de las Personas Adultas Mayores: el 29 de septiembre de cada año, conforme a la declaratoria emitida por el ahora denominado Ministerio de Desarrollo Humano.

Día Internacional de las Personas Adultas Mayores: el 1 de octubre, declarado por la Organización de las Naciones Unidas y la Organización Mundial de la Salud.

Día Internacional de Toma de Conciencia sobre el Abuso, Maltrato y Violencia al Adulto Mayor: el 15 de junio de cada año declarado por las Naciones Unidas.

Artículo 33.- Día del Adulto Mayor: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, a través de su Dirección de Desarrollo Social y Productivo y su programa para el Adulto Mayor, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos y la Dirección de Cultura, Recreación y Conocimiento, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Humano-ente rector en materia de atención a las personas adultas mayores-, organizarán y desarrollarán actos culturales, artísticos y recreacionales con la finalidad de generar concientización social sobre la importancia de garantizar y proteger los derechos de las personas adultas mayores.

Estas actividades podrán coordinar con las entidades gubernamentales pertinentes

Los días de conmemoración serán los siguientes:

Día Nacional de las Personas Adultas Mayores: el 29 de septiembre de cada año, conforme a la declaratoria emitida por el ahora denominado Ministerio de Desarrollo Humano.

Día Internacional de las Personas Adultas Mayores: el 1 de octubre, declarado por la Organización de las Naciones Unidas y la Organización Mundial de la Salud.

Día Internacional de Toma de Conciencia sobre el Abuso, Maltrato y Violencia al Adulto Mayor: el 15 de junio de cada año declarado por las Naciones Unidas.

Artículo 34.- Participación de las personas adultas mayores en la planificación territorial.

Las instancias municipales competentes en la elaboración, actualización y seguimiento del

Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) y del Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) deberán garantizar el acceso a la participación efectiva, representativa y continua de las personas adultas mayores, y de todos los grupos de atención prioritaria, tanto en los procesos de diagnóstico, formulación y validación, como en la evaluación de resultados de dichos instrumentos.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos vigilará que los PDOT, PUGS, planes operativos anuales y proyectos del GAD Municipal de Cuenca, sus empresas públicas y entidades adscritas, sean elaborados con la participación activa de las organizaciones de personas adultas mayores del cantón, y de los grupos de atención prioritaria promoviendo su incidencia en las políticas públicas locales relacionadas con la accesibilidad universal, la inclusión social, el bienestar integral y el envejecimiento digno.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA: Los espacios públicos del Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado – SERT deberán destinar un porcentaje de su capacidad total para el uso exclusivo de las personas adultas mayores, porcentaje que será definido en la reforma prevista para el efecto, con fundamento en el estudio técnico que realice la Dirección General de Movilidad en coordinación con la EMOV EP.

La Dirección General de Gestión de Movilidad planificará la asignación de los espacios y la EMOV EP ejercerá el control correspondiente. Para efectos de identificación, la EMOV EP implementará un identificativo físico que servirá como salvoconducto, similar al formato utilizado en el identificativo para personas con discapacidad, adaptado para incluir la información básica del propietario y del vehículo. Este distintivo será entregado al momento de la matriculación vehicular o en las oficinas correspondientes, y deberá colocarse en el parabrisas, junto al distintivo de revisión técnica vehicular, para su verificación a simple vista por los controladores del SERT.

El uso de estos espacios será exclusivo para vehículos conducidos o destinados al transporte de personas adultas mayores. Este reconocimiento no constituye exoneración ni exención de obligaciones tributarias o de pago por estacionamiento, sino la materialización del derecho de las personas adultas mayores a contar con espacios preferenciales en los estacionamientos públicos y privados, conforme lo dispone la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA: El GAD Municipal del cantón Cuenca, sus dependencias, empresas públicas y entidades adscritas, en el plazo de 18 meses adecuarán sus instalaciones, a fin de brindar y garantizar la accesibilidad para las personas adultas mayores, colocando las rampas, barandas, ascensores y demás dispositivos necesarios para la libre movilidad de las personas adultas mayores, de conformidad con las normas INEN.

SEGUNDA: El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Cuenca en conjunto con el Consejo Consultivo de personas Adultas Mayores, desarrollarán de manera participativa el modelo de gestión del Sistema de Protección de Derechos en el ámbito de las competencias municipales, en el que se incorpore la especialidad y especificidad de las demandas de las personas adultas mayores, el cual se realizará en el plazo de seis meses.

TERCERA: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuenca, a través de sus hospitales municipales, implementará la especialidad de atención geronto - geriátrica en los hospitales municipales para la atención de las personas adultas mayores, en el plazo

perentorio de quince meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

CUARTA: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, sus empresas públicas y entidades adscritas, en coordinación con las dependencias competentes, implementarán procesos integrales e interinstitucionales que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos de las personas adultas mayores, con enfoque de calidad, calidez y eficiencia administrativa, evitando duplicidad de trámites.

Para el efecto, los sistemas informáticos institucionales deberán inter operar con la información disponible en la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos (DINARDAP) u el organismo que haga sus veces, garantizando la simplificación y optimización de los procedimientos administrativos. La Dirección General de Desarrollo Estratégico Institucional, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Social y Productivo, Dirección General Financiera y la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, dispondrá de un plazo máximo de tres (3) meses 90 DÍAS, contados a partir de la vigencia legal de la presente Ordenanza, para recopilar toda la información relacionada con trámites y servicios municipales que requieran ajustes en sus procedimientos y/o sistemas informáticos, a fin de garantizar el cumplimiento efectivo de los derechos de las personas adultas mayores establecidos en esta normativa.

Una vez concluida la recopilación de información en el plazo establecido, la Dirección General de Desarrollo Estratégico Institucional coordinará con las dependencias municipales a las que pertenezcan los trámites y servicios identificados, con el propósito de actualizar los procedimientos y/o elaborar los requerimientos tecnológicos necesarios, en un plazo de doce (12) meses.

Asimismo, la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones implementará el servicio tecnológico integrado, en un plazo adicional de quince (15) meses, conforme a los requerimientos levantados y validados por la Dirección de Desarrollo Social y Productivo.

Las unidades de Gestión de Talento Humano del GAD Cuenca, sus empresas públicas y entidades adscritas, desarrollarán procesos de capacitación, sensibilización y evaluación permanente del personal, enfocados en la atención prioritaria y especializada a las personas adultas mayores.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, sus empresas públicas y entidades adscritas, hasta contar con la interoperabilidad y los sistemas informáticos que correspondan, deberán consultar directamente a la ficha simplificada provista por la Dirección Nacional de Registros Públicos (DINARP) u organismo que haga sus veces, previo a otorgar un beneficio o exoneración en un trámite y/o servicio. De no contar con el acceso a la ficha simplificada, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, sus empresas públicas y entidades adscritas, deberán realizar la solicitud de acceso pertinente ante la institución gubernamental descrita.

QUINTA: En un plazo no mayor a ciento veinte (120) días, la Comisión de Movilidad, en coordinación con la Dirección General de Movilidad, la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca – EMOV EP y el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, elaborarán el proyecto de reforma a la ordenanza que regula y controla la ocupación de las vías públicas por vehículos motorizados dentro del cantón Cuenca y el funcionamiento del Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado – SERT.

Dicha reforma deberá incorporar los mecanismos necesarios para garantizar la accesibilidad y el respeto a los espacios preferenciales destinados a las personas adultas mayores, en concordancia con el artículo 40 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, y establecer el porcentaje de reserva de tales espacios sobre la base de un estudio técnico que justifique su dimensión y viabilidad operativa.

DISPOSICION DEROGATORIA

ÚNICA: Deróguese la Ordenanza para la Aplicación de la Exoneración de Impuestos Municipales prevista en la Ley del Anciano, publicado el 28 de marzo de 1995 y toda otra ordenanza de igual o menor jerarquía que contravenga esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de sesiones del Concejo Municipal de Cuenca, el 13 de noviembre de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**CRISTIAN EDUARDO
 ZAMORA MATUTE**
 Validar Únicamente con FirmaEC

Ing. Cristian Zamora Matute Ph.D.
ALCALDE DEL CANTÓN CUENCA



Firmado electrónicamente por:
**VICENTE RAPHAEL
 ASTUDILLO SAQUICELA**
 Validar Únicamente con FirmaEC

Mgst. Vicente Astudillo Saquicela
**SECRETARIO DEL CONCEJO
 MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Cuenca, en primer debate en la Sesión Ordinaria celebrada el jueves 11 de julio de 2024 y en segundo debate en la Sesión Extraordinaria celebrada el jueves 04 de septiembre de 2025 y en las Sesiones Ordinarias de continuación de la misma de fechas: Jueves 11 de septiembre y jueves 13 de noviembre de 2025, respectivamente.-Cuenca, 08 de diciembre de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**VICENTE RAPHAEL
 ASTUDILLO SAQUICELA**
 Validar Únicamente con FirmaEC

Mgst. Vicente Astudillo Saquicela
**SECRETARIO DEL CONCEJO
 MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA**

ALCALDIA DE CUENCA.- Ejecútese y publíquese.-Cuenca, 08 de diciembre de 2025.



**Ing. Cristian Zamora Matute Ph.D.
ALCALDE DEL CANTÓN CUENCA**

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Ing. Cristian Zamora Matute Ph.D., Alcalde del cantón Cuenca, el ocho de diciembre del dos mil veinticinco.-**CERTIFICO.**



**Mgst. Vicente Astudillo Saquicela
SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República reconoce que el “Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”, es así como el deber primordial del Estado es garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

La Carta Magna proclama un modelo de Estado descentralizado, cuya característica es la transferencia de competencias desde el nivel central del gobierno hacia otros niveles subnacionales entre los que se encuentran los gobiernos autónomos descentralizados municipales. Hoy, la Constitución de la República reconoce la forma del gobierno descentralizado a través del ejercicio de las competencias exclusivas asignadas a cada nivel de gobierno.

La Constitución de la República del Ecuador reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, GADS en el marco de un Estado de derechos, equidad, justicia, unitario y descentralizado, bajo los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. El establecimiento de este modelo pretende favorecer una gestión pública eficiente y participativa, que aporte a un nuevo equilibrio territorial desde la potenciación de las capacidades de los territorios. En ese sentido, el mandato para todos los niveles de gobierno, desde el estado central a lo local, es el de readecuar su institucionalidad para lograr este objetivo.

El Ministerio de Turismo es el órgano rector de la actividad turística y de las políticas públicas en el Ecuador relacionadas a potenciar el turismo interno y externo a través de: oferta de calidad con inclusión social, fomento del turismo interno, fortalecimiento institucional y articulación transversal y promoción orientada a la demanda especializada.

El marco jurídico actual también promueve escenarios de gestión y articulación que compromete a los GADS a desarrollar procesos de fortalecimiento para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones otorgadas. Para ello, los municipios deben desarrollar sus capacidades de gestión, planificación, regulación y control, articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y a sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, los que tienen relación con el uso y gestión del suelo.

El Turismo al no constituirse en una competencia exclusiva de los niveles de gobierno es un eje transversal para insertarse en el desarrollo productivo del país. El turismo es una fuente importante de divisas y tiene el potencial de generar nuevos ingresos para nuestra economía, en ese marco, el turismo emerge como una actividad dinamizadora de la economía, capaz de generar empleos formales y contribuir al progreso económico se considera que el 40% de atractivos turísticos considerados emblemáticos se encuentra en el área rural (MINTUR, 2020-50), la actividad turística en esta zona constituye una alternativa de desarrollo para las comunidades y localidades, mediante el aprovechamiento sostenible de la riqueza natural y cultural, y la implementación de proyectos orientados al ecoturismo, turismo de aventura, turismo verde y turismo en áreas naturales.

La actividad turística en el Ecuador ha experimentado en los últimos años un constante crecimiento, que toma cada vez más fuerza en el desarrollo socioeconómico del país. El trabajo conjunto entre los diversos sectores públicos, privados, académicos y comunitarios, han marcado el camino durante los últimos años. Estos han venido trabajando de manera coordinada con el fin de poder posicionar al sector turístico como la tercera fuente de ingresos no petroleros del país.

La autonomía política de los gobiernos autónomos descentralizados municipales es el medio por el que le permite al ente legislativo, Concejo Municipal, aprobar ordenanzas con rango de normas infra constitucionales locales, las que permiten gestionar el turismo de acuerdo con sus especificidades y necesidades territoriales sin perjuicio de las atribuciones y funciones otorgadas por el marco legal vigente.

El GAD Municipal del Cantón La Maná tiene interés en promover el desarrollo económico local, en cuyo propósito es determinante la organización y asociatividad de las personas o grupos interesados en realizar inversiones pequeñas, medianas o grandes en la industria del turismo, que a su vez genere fuentes de empleo productivo y así mejorar las condiciones y calidad de vida de sus habitantes.

El GAD Municipal del Cantón La Maná cuenta con el respaldo legal para regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, sin interferir en las competencias y facultades atribuidas al Ministerio Sectorial, por lo que considera conveniente expedir la presente ordenanza, la misma que se ajusta a las normas legales que sobre la materia han sido expedidas y podrá ser ajustada conforme sea pertinente.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA MANÁ

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre”;

Que, el artículo 52 Constitucional dispone que: “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución del Ecuador, establece que además de las atribuciones establecidas en la ley, a los ministros de estado les corresponde: “1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece lo siguiente: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Que, el artículo 238 de la Constitución dispone que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (...)”.

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador, establece lo siguiente: “El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo”;

Que, el artículo 241 de la Constitución dispone: “que la planificación deberá garantizar el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que, el artículo 279 de la Constitución dispone que: “El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará”.

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República establece que: “el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”.

Que, el artículo 286 de la Constitución de la República señala que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica.

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República establece que: “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos”;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece: “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad

efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD- dispone que: “(...) se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”.

Que, en el artículo 54 literal g) del (COOTAD)- Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone como función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: “Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo”.

Que, el artículo 57 literal a) del (COOTAD) Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - dispone que: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”.

Que, el artículo 108 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que el sistema nacional de competencias es “(...) el conjunto de instituciones, planes, políticas, programas y actividades relacionados con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno guardando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiariedad, a fin de alcanzar los objetivos relacionados con la construcción de un país democrático, solidario e incluyente”;

Que, el artículo 115 del (COOTAD Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización)- dice que las competencias concurrentes “(...) son aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto, deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente. Su ejercicio se regulará en el modelo de gestión de cada sector, sin perjuicio de las resoluciones obligatorias que pueda emitir el Consejo Nacional de Competencias para evitar o eliminar la superposición de funciones entre los niveles de gobierno. Para el efecto se observará el interés y-naturaleza de la competencia y el principio de subsidiariedad”;

Que, el artículo 135 del (COOTAD)- Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que: “[...] El turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno”.

Que, el artículo 498 del (COOTAD)- Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización , dispone estímulos tributarios, con la finalidad de impulsar el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el presente Código. (...) En la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, los estímulos establecidos en el presente artículo podrán ser aplicados a favor de todas las personas naturales y jurídicas que mantengan actividades contempladas en el presente artículo, o que realicen incrementos de capital sobre el 30%, en las mismas.

Independientemente de los beneficios generales mencionados en este artículo, en el caso de proyectos de inversión o reinversión en materia de turismo que estén calificados ante el Ministerio de Turismo y que se hayan acogido al régimen de exoneración del impuesto a la renta por siete años constante en la reforma a la Ley de Régimen Tributario Interno aprobada en la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, los concejos cantonales o metropolitanos mediante ordenanza podrán delegar a la unidad administrativa correspondiente la calificación de este tipo de proyectos y la exoneración total de los valores que correspondan a impuestos, tasas y contribuciones municipales por siete años.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el ámbito de sus competencias, podrán establecer incentivos adicionales a los señalados en esta Ley para el sector turístico, tales como incentivos para las

inversiones en facilidades, en actividades y modalidades turísticas, rescate de bienes culturales y naturales, en su respectiva circunscripción territorial. Los incentivos o exoneraciones que puedan ser establecidos por los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el marco de lo referido en este artículo, no estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 6, literal e, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por lo tanto, no serán resarcidos con otra renta equivalente en su cuantía por parte del Gobierno Central.

Que, el artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Pública establece: “De las políticas públicas. La definición de la política pública nacional le corresponde a la función ejecutiva, dentro del ámbito de sus competencias. Los ministerios, secretarías y consejos sectoriales de política, formularán y ejecutarán políticas y planes sectoriales con enfoque territorial, sujetos estrictamente a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo”.

Que, la Disposición General Cuarta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: “(...) Las entidades y organismos del sector público, que forman parte del Presupuesto General del Estado, podrán establecer tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, tales como pontazgo, peaje, control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros, a fin de recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado, con base en la reglamentación de este Código (...);”

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica De Ordenamiento Territorial, Uso Y Gestión De Suelo establece: “Los planes maestros sectoriales tienen como objetivo detallar, desarrollar y/o implementar las políticas, programas y/o proyectos públicos de carácter sectorial sobre el territorio cantonal o distrital. Guardarán concordancia con los planes sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio y con las determinaciones del plan de desarrollo y ordenamiento territorial municipal o metropolitano”.

Que, el artículo 2 de la Ley de Turismo determina que: “Turismo es el ejercicio de todas las actividades asociadas con el desplazamiento de personas hacia lugares distintos al de su residencia habitual, sin ánimo de radicarse permanentemente en ellos.”

Que, el artículo 3 literales b) y e), de la Ley de Turismo (en adelante) dispone como principios de la actividad turística:

“La participación de los gobiernos provinciales y cantonales para impulsar y apoyar el desarrollo turístico dentro del marco de la descentralización;

La iniciativa y participación comunitaria indígena, campesina, montubia y afro-ecuatoriana, con su cultura y tradiciones preservando su identidad, protegiendo su ecosistema y participando en la prestación de servicios turísticos, en los términos previstos en la ley y sus reglamentos”.

Que, el artículo 4 de la Ley de Turismo determina que la política estatal con relación al sector de turismo debe cumplir con los objetivos:

“Reconocer que la actividad turística corresponde a la iniciativa privada y comunitaria o de autogestión, y al Estado en cuanto debe potenciar las actividades mediante el fomento y promoción de un producto turístico competitivo;

Garantizar el uso racional de los recursos naturales, históricos, culturales y arqueológicos de la Nación; Proteger al turista y fomentar la conciencia turística; d) Propiciar la coordinación de los diferentes estamentos del Gobierno Nacional, y de los gobiernos locales para la consecución de los objetivos turísticos;

Promover la capacitación técnica y profesional de quienes ejercen legalmente la actividad turística;

Promover internacionalmente al país y sus atractivos en conjunto con otros organismos del sector público y con el sector privado; y,

Fomentar e incentivar el turismo interno”.

Que, el artículo 5 de la Ley de Turismo reconoce las distintas actividades turísticas, mismas que podrán ser ejercidas tanto por personas naturales como jurídicas; reformado en la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Actividades Turísticas y Fomento del Empleo, publicada en Registro Oficial – Suplemento Nro. 525 de 25 de marzo de 2024.

Que, el artículo 8 de la Ley de Turismo dispone que: “Para el ejercicio de actividades turísticas se requiere obtener el registro de turismo y la licencia anual de funcionamiento, que acredite idoneidad del servicio que ofrece y se sujeten a las normas técnicas y de calidad vigentes”.

Que, el artículo 10 de la Ley de Turismo dispone que: “El Ministerio de Turismo o los municipios y consejos provinciales a los cuales esta Cartera de Estado, les transfiera esta facultad, concederán a los establecimientos turísticos, Licencia Única Anual de Funcionamiento, lo que les permitirá:

Que, el artículo 15 de la Ley de Turismo reconoce a la Autoridad Nacional de Turismo como ente rector de la actividad turística, que dentro de sus atribuciones está:

“Preparar las normas técnicas y de calidad por actividad que regirán en todo el territorio nacional,

Planificar la actividad turística del país,

Elaborar el inventario de áreas o sitios de interés turístico y mantener actualizada la información”.

Que, el artículo 16 de la Ley de Turismo dispone que será de competencia privativa del Ministerio de Turismo en coordinación con los organismos seccionales la regulación nacional, planificación, promoción internacional, facilitación, información estadística y control turístico.

Que, el artículo 19 de la Ley de Turismo contempla que el Ministerio de Turismo establecerá privativamente las categorías oficiales para cada actividad vinculada al turismo, mismas que deberán sujetarse a las normas de uso internacional, para lo que expedirá las normas técnicas correspondientes.

Que, el artículo 52 de la Ley de Turismo señala que le corresponde a la Autoridad Nacional de Turismo establecer instrumentos de carácter general para el efectivo control de la actividad turística, asegurando la calidad, seguridad y legalidad de los servicios ofrecidos en el sector turístico y contribuyendo al desarrollo sostenible de la industria del turismo.

Que, el artículo 6 del Reglamento General de aplicación de la Ley de Turismo (en adelante RGALT) dispone que: “Le corresponde exclusivamente al Ministerio de Turismo planificar la actividad turística del país como herramienta para el desarrollo armónico, sostenible y sustentable del turismo”.

Que, el artículo 7 del Reglamento General de aplicación de la Ley de Turismo dispone que la Autoridad Nacional de Turismo “con exclusividad y de forma privativa elaborará y expedirá las normas e instrumentos regulatorios, técnicos y de calidad a nivel nacional necesarias para el funcionamiento del sector, para cuya formulación podrá contar con la participación de actores del sector público y/o privado, en los casos que corresponda.

Las normas expedidas por la Autoridad Nacional de Turismo serán de obligatorio cumplimiento para los prestadores de servicios turísticos, las entidades de la Función Ejecutiva según corresponda, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, y demás entidades que estén directamente relacionadas con el desarrollo de la actividad turística.”

Que, el artículo 27 del Reglamento General de Aplicación a la Ley de Turismo dispone que: “La potestad normativa en materia turística a nivel nacional le corresponde de manera privativa a la Autoridad Nacional de Turismo, la que incluye la expedición de los reglamentos, normas técnicas y regulaciones para las actividades y modalidades turísticas, instrumentos de calificación y clasificación, la normativa para la implementación de la política en materia turística, como los que promueven y fomentan todo tipo de turismo, la ejecución de proyectos, programas y prestación de servicios complementarios con organizaciones, instituciones públicas y privadas que generan experiencias turísticas, la normativa nacional para la fijación de los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos, la determinación del techo de valores máximos a cobrar por concepto de licencia única anual de funcionamiento o su equivalente a nivel nacional por los Gobiernos Autónomos Descentralizados, y las demás establecidas en la ley y normativa vigente.

Las políticas, lineamientos generales y los acuerdos ministeriales que emita la Autoridad Nacional de Turismo deberán ser acatados de manera obligatoria por los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos sus niveles.

Las políticas, la planificación seccional y las ordenanzas que emitan los Gobiernos Autónomos Descentralizados en esta materia, deberán observar la planificación, políticas nacionales y disposiciones expedidas por la Autoridad Nacional de Turismo.

La Autoridad Nacional de Turismo determinará los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos únicamente podrán ampliar la franja horaria que haya sido determinada por dicha Autoridad.”

Que, el artículo 45 del Reglamento General de Aplicación a la Ley de Turismo dispone que: “El ejercicio de actividades turísticas podrá ser realizada por cualquier persona natural o jurídica, sean comercial o comunitaria que, cumplidos los requisitos establecidos en la ley y demás normas aplicables

y que no se encuentren en las prohibiciones expresas señaladas en la ley y este reglamento, se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual de las actividades turísticas establecidas en el Art. 5 de la Ley de Turismo”.

Que, el artículo 55 del Reglamento General de Aplicación a la Ley de Turismo dispone que: “Para el inicio y ejercicio de las actividades turísticas se requiere además del registro de turismo, la licencia única anual de funcionamiento, la misma que constituye la autorización legal a los establecimientos dedicados a la prestación de los servicios turísticos, sin la cual no podrán operar, y tendrá vigencia durante el año en que se la otorgue y los sesenta días calendario del año siguiente”.

Que, el artículo 58 del Reglamento General de Aplicación a la Ley de Turismo menciona que “La Autoridad Nacional de Turismo, mediante Acuerdo Ministerial establecerá los requerimientos que a nivel nacional deben cumplir los establecimientos de turismo con el objeto de acceder a la licencia única anual de funcionamiento. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos no establecerán requisitos adicionales para tal efecto.”

Que, el artículo 60 del Reglamento General de Aplicación a la Ley de Turismo menciona que, para el pago de la licencia, “los Gobiernos Autónomos Descentralizados, determinarán el valor a pagar por concepto de licencia única anual de funcionamiento mediante la expedición de la ordenanza correspondiente. Estos valores no podrán superar el límite superior determinado en la tabla máxima de valores expedida por la Autoridad Nacional de Turismo. (...)”.

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución N°0001-CNC-2016, resolvió: “(...) regular las facultades y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y parroquiales rurales, respecto al desarrollo de actividades turísticas, en su circunscripción territorial”.

Que, el artículo 6 de la Resolución ibidem, dispone que “en el marco del desarrollo de actividades turísticas, le corresponde al gobierno central, a través de la Autoridad Nacional de Turismo, las siguientes atribuciones de regulación:

Expedir la normativa para la regulación de las actividades y servicios turísticos a nivel nacional.

Expedir las normas técnicas de calidad de las actividades y servicios turísticos.

Regular el tarifario de la licencia única anual de funcionamiento.

Establecer los requisitos y estándares para el otorgamiento de los distintos permisos de operación en el ámbito turístico.

Establecer los lineamientos básicos de diseño arquitectónico de las facilidades turísticas.

Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.”

Que, el artículo 12 de la Resolución ibidem, dispone lo siguiente:

Controlar que los establecimientos turísticos cumplan con la normativa nacional y cantonal vigente.

Controlar las actividades turísticas en las áreas de conservación y uso sostenible municipales o metropolitanas, en coordinación con las entidades competentes.

Establecer mecanismos de protección turística dentro de su circunscripción territorial.

Otorgar y renovar la Licencia Única Anual de Funcionamiento, en función de los requisitos y estándares establecidos por la Autoridad Nacional de Turismo.

Controlar y vigilar la prestación de las actividades y servicios que han obtenido la , Licencia Única Anual de Funcionamiento sin que esto suponga categorización o categorización, de conformidad con la normativa expedida por la Autoridad Nacional de Turismo.

Aplicar sanciones correspondientes por el incumplimiento de la Licencia Única Anual de Funcionamiento y los requisitos para su obtención, siguiendo proceso y conforme a la normativa vigente.

Que, el Art. 1, del Acuerdo Ministerial 1470 del 12 de julio de 2010 y modificado el 11 de julio de 2014, emitido por el Ministerio de Turismo, establece la Regulación de Ventas y Bebidas en cualquier tipo de establecimientos registrados como turísticos determinados en el artículo 5 de la Ley de Turismo.

Que, la Procuraduría General del Estado mediante Oficio No. 12978, del 12 de marzo de 2021, la que en su parte pertinente establece: “En atención a los términos de su consulta se concluye que, de acuerdo con los artículos 10 de la Ley de Turismo , 60 del RGLT, 12, numeral 4, y 20 de la Resolución No. 0001-CNC-2016, 1 y 2 del Acuerdo Ministerial No. 2018-037, los GAD municipales están facultados

para regular, mediante ordenanza, las tasas por la concesión de la Licencia Única Anual de Funcionamiento, observando el techo fijado por el Ministerio de Turismo”.

Que, la Disposición General Segunda del Acuerdo Ministerial No. 0067 de 17 de septiembre de 2022 publicado en Registro Oficial Suplemento 155 de 23 de Septiembre del 2022 establece: “El ejercicio de control a los establecimientos turísticos que cuentan con Registro ante el Ministerio de Turismo en cuanto a horarios, normas técnicas de prestación de los servicios y demás aspectos operativos, es de competencia exclusiva del Ministerio de Turismo del Ecuador, según la normativa expedida para esos efectos”.

Que, el Acuerdo Ministerial MINTUR Nro. 2022-014, Expide el Código de Conducta para la prevención de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en el Contexto de Viajes y Turismo para prestadores de servicios de alojamiento turístico.

Que, el Acuerdo Ministerial MINTUR Nro. 2022-031, expide el Acuerdo Ministerial que determina el horario de funcionamiento de los establecimientos turísticos.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 2023-011 publicado en el Registro Oficial No. 402 de 22 de septiembre de 2023, se expidió el Reglamento de Alojamiento Turístico en Inmuebles Habitacionales.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 333 publicado en el Registro Oficial Tercer Suplemento No. 600 de 15 de julio de 2024, se expidió el Reglamento general de aplicación a la Ley Orgánica para el fortalecimiento de las actividades turísticas y fomento del empleo.

Que, el Acuerdo Ministerial 2018 037 y sus reformas expedidas mediante acuerdos ministeriales 2019 040, 2020 034, 2023 002 fueron derogados mediante Acuerdo Ministerial Nro. 008 2024 de 18 de noviembre de 2024. Este Acuerdo expide los requisitos y tarifario para la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y facultad normativa determinada en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA, PLANIFICA, CONTROLA Y GESTIONA LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA MANÁ

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO, EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES

Art. 1.- Objeto. - El objeto de la presente ordenanza es establecer las normas de carácter general relativas a las facultades y atribuciones de planificar, regular, controlar y gestionar el desarrollo de las actividades turísticas en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón la Maná.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. - La presente ordenanza regula las relaciones del GAD Municipal del Cantón La Maná con los sujetos que ejerzan, conforme el artículo 5 de la Ley de Turismo, las actividades turísticas de:

- Alojamiento (incluyendo el alojamiento turístico en inmuebles habitacionales),
- Alimentos, bebidas y entretenimiento,
- Agenciamiento turístico,
- Transporte turístico,
- Organizadores de eventos, congresos y convenciones, reuniones, incentivos, conferencias, ferias y exhibiciones,
- Centros de convenciones, salas de recepciones y salas de banquetes,
- Guianza turística,
- Centros de turismo comunitario
- Parques temáticos y atracciones estables; y,
- Balnearios, termas y centros de recreación turística.

Además, se deberán tomar en cuenta las clasificaciones y categorías, sus características principales, requisitos y regímenes especiales, así como los determinados en la Ley de Turismo y sus reglamentos

de aplicación, sin perjuicio de las disposiciones previstas en la normativa nacional vigente, así como, aquellas emitidas con otras entidades públicas y privadas.

Para el ejercicio de las modalidades turísticas reconocidas por la Autoridad Nacional de Turismo, los prestadores de servicios turísticos deberán obtener el registro de turismo y la licencia única anual de funcionamiento, para la o las actividades que puedan ser desarrolladas en dichas modalidades.

En caso de aquellas modalidades reconocidas por la Autoridad Nacional de Turismo que conlleven riesgo, los prestadores de servicios turísticos deberán cumplir con todos los requisitos de seguridad que apliquen de acuerdo a la normativa vigente, incluida la cobertura de seguros de responsabilidad civil frente a terceros, accidentes, búsqueda y rescate para el visitante o turista; y, para el guía, en los casos que aplique; además, deberán presentar el plan de contingencia (municipio) y formulario de consentimiento informado.

Por disposición expresa del artículo 6.1 de la Ley de Turismo y artículo 46 del Reglamento General de Aplicación de la Ley de Turismo, no podrán ejercer actividades turísticas:

Las sociedades civiles sin fines de lucro definidas como tales por el Código Civil ecuatoriano y demás normativa vigente; y,

Las instituciones del Estado definidas como tales por la Constitución de la República del Ecuador, y demás normativa vigente, a excepción de las empresas públicas cuyo objeto sea la prestación de servicios turísticos.

Art. 3.- Ejercicio de las facultades y atribuciones. - El GAD municipal del cantón La Maná, en ejercicio de sus facultades y atribuciones, asume la planificación, regulación, control y gestión del desarrollo de la actividad turística cantonal, conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la Constitución del Ecuador, la Ley de Turismo, la normativa nacional vigente e instrumentos internacionales y en función de la consecución de los objetivos de la política pública emitida por la Autoridad Nacional de Turismo en coordinación con la política local, sin perjuicio de lo previsto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y planes de uso y gestión del suelo existentes.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES ESENCIALES

Art. 4.- Definiciones. - Para efectos de la presente ordenanza y demás normativa expedida por parte de la Autoridad Nacional de Turismo, se detallan las siguientes definiciones a ser observadas:

Actividad Turística. - Se consideran actividades turísticas las desarrolladas por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de una o más de las siguientes actividades:

Alojamiento:

Alojamiento. - Es la actividad turística desarrollada por personas naturales o jurídicas, en un establecimiento destinado para la prestación remunerada del servicio de hospedaje de forma habitual y temporal, a huéspedes nacionales o extranjeros. Su regulación se establecerá en los reglamentos específicos.

Alojamiento turístico en inmuebles habitacionales. - Recibimiento de huéspedes en inmuebles habitacionales, en forma habitual y temporal, a cambio de una retribución económica, efectuado por parte de los prestadores individualizados, en inmuebles distintos a los previstos en el Reglamento de

Alojamiento Turístico.

Alimentos, bebidas y entretenimiento:

Alimentos y bebidas. Es la actividad turística desarrollada por personas naturales o jurídicas, en un establecimiento en el que se elaboran y/o expenden alimentos y/o bebidas para consumo.

Entretenimiento. Es la actividad turística desarrollada por personas naturales o jurídicas, en un establecimiento que brinda servicios exclusivamente de bares y discotecas. Su regulación se establecerá en los reglamentos específicos.

Agenciamiento turístico:

Es la actividad turística desarrollada por personas jurídicas, que cuentan con un espacio físico o declaración de domicilio, para prestar servicios de manera directa para la organización, desarrollo y

ejecución de viajes; y/o, como intermediarios entre los turistas y proveedores de los servicios turísticos. Pueden ser agencias mayoristas, agencias internacionales, agencias operadoras y agencias duales, las cuales pueden comercializar sus servicios a través de establecimientos físicos o canales en línea. Su regulación se establecerá en los reglamentos específicos.

Transporte turístico:

Es la actividad turística que comprende la movilización de personas por vía terrestre, aérea o acuática, desarrollada por personas naturales o jurídicas, según corresponda. Para el desarrollo de estas actividades los prestadores de servicios turísticos deberán cumplir con la normativa vigente, así como las disposiciones y permisos emitidos de manera previa por las autoridades competentes. Su regulación se establecerá en los reglamentos específicos.

Organizadores de eventos, congresos y convenciones, reuniones, incentivos, conferencias, ferias y exhibiciones:

Es la actividad turística desarrollada por personas naturales o jurídicas, que cuentan con un espacio físico o declaración de domicilio, que se dedican a la organización de cualquier tipo de eventos, congresos, convenciones, reuniones, incentivos, conferencias, ferias, conciertos y exhibiciones, en sus etapas de gerenciamiento, planeación, promoción y/o realización, así como la asesoría y/o producción de estos eventos de manera total o parcial a nivel nacional. Su regulación se establecerá en los reglamentos específicos.

Centros de convenciones, salas de recepciones y salas de banquetes:

Centros de convenciones. - Es la actividad turística desarrollada por personas naturales o jurídicas, en establecimientos con espacios abiertos y/o cerrados específicos para el desarrollo de eventos de diferente naturaleza como asambleas, conferencias, seminarios, ferias, conciertos, exposiciones, entre otros.

Salas de recepciones y salas de banquetes. - Es la actividad turística desarrollada por personas naturales o jurídicas, en establecimientos de menor dimensión que los centros de convenciones, que ofertan un espacio fijo que puede ser abierto o cerrado, para la realización de eventos de carácter social; corporativo, empresarial y/o familiar. Su regulación se establecerá en los reglamentos específicos.

Guianza turística:

Es la actividad turística que prestan las personas naturales debidamente acreditadas como guías de turismo, para mostrar e interpretar el patrimonio turístico nacional, de acuerdo con su clasificación. Pueden prestar sus servicios de manera directa a turistas, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada clasificación, de conformidad a lo determinado en el reglamento específico de la materia. Deberán realizar exclusivamente la actividad de guianza, la misma que no implica el desarrollo de agenciamiento turístico, en cualquiera de las clasificaciones determinadas por la Autoridad Nacional de Turismo. Su regulación se establecerá en los reglamentos específicos.

Centros de turismo comunitario:

Se denomina así a la actividad turística que con base en un modelo de gestión es desarrollada por comunidades, pueblos o nacionalidades en territorios comunitarios de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, las leyes y demás normativa vigente, la cual reconoce la iniciativa comunitaria como un pilar fundamental para el desarrollo turístico en el Ecuador, asegurando el mismo desarrollo de oportunidades de otros sectores involucrados en la actividad. Su regulación se establecerá en los reglamentos específicos.

Parques temáticos y atracciones estables:

Es la actividad turística desarrollada por personas naturales o jurídicas, en un establecimiento que cuenta con un conjunto de atracciones naturales o artificiales, con juegos mecánicos o espacios para el desarrollo de juegos abiertos, que pueden estar vinculadas a una o varias temáticas, con infraestructura y equipamiento determinado para brindar servicios de recreación. Su regulación se establecerá en los reglamentos específicos.

Balnearios, termas y centros de recreación turística:

Balnearios. - Son establecimientos que ofertan como actividad turística el servicio de piscinas, así como áreas húmedas, con fines recreativos, desarrollado por personas naturales o jurídicas.

Termas. - Son establecimientos que ofertan como actividad turística el servicio de piscina(s) con agua natural termal o mineral en un área delimitada, cuyos componentes minerales y/o temperaturas podrían tener propiedades terapéuticas, desarrollado por personas naturales o jurídicas.

Centros de recreación turística.- Son establecimientos que ofertan como actividad turística, infraestructura e instalaciones determinadas para ofrecer el servicio de recreación, orientados a la diversión y relajación, desarrollado por personas naturales o jurídicas. Su regulación se establecerá en los reglamentos específicos.

Las actividades turísticas cumplirán con los requisitos exigidos en la normativa vigente.

Los prestadores de servicios turísticos que ejerzan una o más de estas actividades, están obligados a obtener el debido Registro de Turismo y Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF) para cada una de las actividades turísticas que realicen; a excepción de la unidad íntegra de negocios que podrá tener un sólo Registro de Turismo y Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF).

En el caso de que en las actividades turísticas se realicen modalidades de turismo de aventura, se deberá cumplir con la normativa aplicable de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.

Atractivo Turístico.- Se considera atractivos turísticos a los lugares, bienes, costumbres y acontecimientos que por sus características propias (naturales y/o culturales), atraen el interés de un visitante motivando su desplazamiento al mismo. Estos pueden ser tangibles o intangibles y constituyen uno de los componentes que integra el patrimonio turístico; y son un elemento primordial de la oferta turística.

Catastro de establecimientos turísticos. - Consiste en una base de datos o catálogo ordenado de los prestadores de servicios turísticos, en el que consta lo siguiente: número de registro, RUC, nombre, actividad turística, categoría, número de licencia, entre otros datos informativos referente al prestador de servicios turísticos.

Control. Es la capacidad para velar por el cumplimiento de objetivos y metas de los planes de desarrollo, de las normas y procedimientos establecidos, así como los estándares de calidad y eficiencia en el ejercicio de las atribuciones y facultades y en la prestación de los servicios públicos, atendiendo el interés general y el ordenamiento jurídico.

Destino Turístico. Es un espacio físico donde el turista consume y permanece al menos una noche. Un destino turístico cuenta con diversos tipos de productos, servicios y atractivos. Tiene límites físicos y administrativos que define su administración, así como elementos básicos que atraen al visitante y que satisfacen sus necesidades.

Establecimiento Turístico. Se consideran establecimientos turísticos a las instalaciones abiertas al público en general, que prestan servicios y actividades turísticas y están acondicionados de conformidad con la normativa según el caso que corresponda, ofreciendo diversos servicios al turista.

Facilidades Turísticas. - Elemento espacial (arquitectónico de complemento y apoyo), cuyo objetivo es dotar con infraestructura (social o física) y equipamiento (mobiliario, señalética, elementos comunicativos, etc.) al destino turístico, durante las diversas etapas de su desarrollo (creación, perfeccionamiento y consolidación) a fin de reforzar la experiencia turística del público.

Gestión. - Es la capacidad para ejecutar, proveer, prestar, administrar y financiar servicios públicos. Puede ejercerse de manera concurrente entre varios niveles de gobierno, dentro del ámbito de competencias y circunscripción territorial correspondiente, según el modelo de gestión de cada sector.

Inmuebles habitacionales: Bienes inmuebles de propiedad privada de personas naturales o jurídicas, destinados al recibimiento habitual y temporal de huéspedes, distintos a los establecimientos previstos en el Reglamento de Alojamiento Turístico. No se podrá denominar inmueble habitacional a aquellos establecimientos de alojamiento turístico regulados de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de Alojamiento Turístico.

Inventario de atractivos turísticos. Constituye un registro detallado de las características (ubicación, tipo, estado) de cada atractivo turístico.

Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF). - Es la acreditación que otorgan los GAD municipales y metropolitanos, con la que se verifica que el prestador de servicios turísticos está al día en el cumplimiento de sus obligaciones normativas y técnicas aplicables para cada caso y por lo tanto está autorizado para funcionar.

Modalidades turísticas. La Autoridad Nacional de Turismo, establecerá y reglamentará mediante Acuerdo Ministerial las modalidades turísticas, entre otras: Ecoturismo; Turismo Rural; Turismo de Aventura; Avistamiento de Ballenas y fauna marina; Observación de aves; Turismo Accesible e Inclusivo; otras que considere.

Para la determinación y reconocimiento de las modalidades turísticas, la Autoridad Nacional de Turismo, las regulará tomando en consideración, entre otros elementos, las clasificaciones del Organismo Especializado de las Naciones Unidas para el Turismo, siempre que dichas modalidades puedan ser desarrolladas en el país, contando con infraestructura y equipos de seguridad para la prestación del servicio; y, aquellas que previo al análisis técnico de la Autoridad Nacional de Turismo puedan realizarse en el territorio nacional.

La infraestructura corresponderá a los bienes y servicios públicos y privados que faciliten el acceso, desarrollo y seguridad de dichas modalidades.

Planificación. - Es la capacidad para establecer y articular las políticas, objetivos, estrategias, y acciones como parte del diseño, ejecución y evaluación de planes programas y proyectos, en el ámbito de sus competencias y de su circunscripción territorial, y en el marco del Sistema Nacional de Planificación. La planificación corresponde concurrentemente a todos los niveles de gobierno.

Prestador de servicio de alojamiento turístico en inmuebles habitacionales. - Persona natural o jurídica que bajo cualquier denominación (incluyendo propietarios, usufructuarios, cesionarios, administradores, arrendadores, entre otros), que oferta por cualquier medio su inmueble habitacional para fines de Alojamiento Turístico en los términos contenidos en el respectivo Reglamento.

Prestadores de servicios turísticos. - Toda persona natural o jurídica que se encuentre legalmente registrada en la Autoridad Nacional de Turismo y tenga su Licencia Única Anual de Funcionamiento otorgada por el GAD Municipal o Metropolitano donde se encuentre ubicado, de acuerdo con la normativa nacional y local vigente.

Producto Turístico. - Conjunto de bienes y servicios, tangibles e intangibles, que pueden incluir atractivos, así como recursos naturales y culturales, equipamiento, infraestructura, servicios y/o actividades que ofrecen características capaces de atraer al turista, con el fin de satisfacer sus necesidades, expectativas y motivaciones vinculadas a las actividades de ocio y esparcimiento.

Protocolo. - Corresponde al conjunto de medidas preventivas, destinadas a mantener el control de factores de riesgo procedentes de agentes biológicos, físicos o químicos, logrando la prevención de impactos nocivos, asegurando que el desarrollo o producto final de dichos procedimientos no atenten contra la salud y seguridad de trabajadores y usuarios.

Regulación. -Es la capacidad de emitir la normatividad necesaria para el adecuado cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los administrados. Se ejerce en el marco de las competencias y de la circunscripción territorial correspondiente.

Seguridad turística: Protección de la vida, de la salud, de la integridad física, psicológica y económica de los visitantes, prestadores de servicios y miembros de las comunidades receptoras

Señalética Turística. - Herramienta de gestión de espacio e información para los visitantes, sobre todo en las rutas, circuitos, trayectos y recorridos las cuales indican de manera clara y precisa las diferentes componentes, tramos y espacios que contiene el destino turístico.

Señalización Turística. - Sistema de comunicación visual compuesto por señales, símbolos y mensajes diseñados para orientar, informar y guiar a los visitantes para desplazarse a un determinado destino turístico. Su objetivo principal es facilitar la movilidad de los turistas, mejorar su experiencia y contribuir al desarrollo del turismo en la zona

Servicio Turístico. - Consiste en la prestación de un servicio que se contrata para satisfacer las necesidades de clientes en el marco del respeto y las leyes como resultado de una actividad turística. Surgen por la necesidad de atender las demandas de los usuarios y conlleva a la satisfacción de éstas.

Sujetos que ejercen actividades turísticas. - Las actividades turísticas podrán ser realizadas por:

Personas naturales, o jurídicas que tengan carácter comercial;

Comunidades, pueblos o nacionalidades para la actividad de centros de turismo comunitario;

Las empresas públicas cuyo objeto sea desarrollo de actividades turísticas; y,

Las organizaciones reconocidas por la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria cuyo objeto único y exclusivo sea la prestación de actividades turísticas, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes orgánicas.

Las personas referidas deberán cumplir los requisitos establecidos en la Ley de Turismo, su Reglamento General de Aplicación y demás normativa vigente.

Sitio Turístico. - Lugar que por sus condiciones genera afluencia de visitantes.

Registro de turismo. - Consiste en la inscripción del prestador de servicios turísticos, sea persona natural o jurídica, previo el inicio de actividades, por una sola vez cumpliendo con los requisitos de la normativa pertinente ante la Autoridad Nacional de Turismo.

Turismo. - Es el ejercicio de todas las actividades asociadas con el desplazamiento de personas hacia lugares distintos al de su residencia habitual, sin ánimo de radicarse permanentemente en ellos, en períodos de tiempo inferiores a un año, cuya motivación es el esparcimiento, ocio, recreación y otras similares a éstas, diferentes a la de ejercer una actividad remunerada en el lugar visitado.

Turista. - Los turistas son todas las personas que llegan al Ecuador con el ánimo de realizar actividades turísticas y están prohibidas de realizar actividades laborales. De acuerdo con la normativa vigente, el plazo de permanencia para los turistas será de hasta noventa (90) días en el período de un año contado a partir de su primer ingreso, prorrogable por una sola vez hasta por noventa (90) días adicionales, previa solicitud y pago de la tarifa respectiva.

En caso de tener interés en ampliar su permanencia por un plazo máximo de hasta un año en calidad de turista, deberá solicitar a la autoridad de movilidad humana una visa especial de turismo con la que no podrá realizar actividades laborales.

Unidad íntegra de negocios. - Se entiende por unidad íntegra de negocios a la prestación de una o varias actividades turísticas determinadas en la Ley de Turismo en el mismo establecimiento, bajo un sólo registro. Sólo aplicable para los establecimientos de alojamiento turístico.

El prestador de servicios deberá ser el titular de todas las actividades que forman parte, de la unidad íntegra de negocio y deberá cumplir con todos los requisitos que aplican para el desarrollo de cada una de las actividades turísticas que conformarán la unidad íntegra de negocios, de acuerdo con lo dispuesto en cada reglamento específico, al menos con la categoría básica. Esta figura no será aplicable para la clasificación de alojamiento turístico en inmuebles habitacionales.

CAPÍTULO III

DE LAS FACULTADES, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL ÁREA ADMINISTRATIVA DE TURISMO

Art. 5.- Facultades. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas, le corresponde al GAD Municipal del cantón La Maná, por medio del Área Técnica de Turismo, en su respectiva circunscripción territorial, el ejercicio de las facultades de planificación, regulación, control y gestión cantonal, en los términos establecidos en esta ordenanza y la normativa nacional vigente mediante la implementación de los planes cantonales de turismo, de desarrollo y ordenamiento territorial, de uso y gestión del suelo y/u otro instrumento de planificación.

Art. 6.- Facultad de planificación cantonal. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde al GAD Municipal del cantón La Maná, por medio del Área Técnica de Turismo, en su respectiva circunscripción territorial las siguientes atribuciones de planificación:

- Elaborar planes, programas y proyectos turísticos de carácter cantonal, sujetándose a la planificación nacional del sector turístico aprobada por la Autoridad Nacional de Turismo.
- Formular el plan cantonal de turismo, mismo que debe, a su vez, sujetarse a la planificación nacional del sector turístico, en concordancia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial cantonal.

Art. 7.- Facultad de regulación cantonal. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde al GAD Municipal del cantón La Maná, por medio del Área Técnica de Turismo, en su respectiva circunscripción territorial y con sujeción a la normativa nacional vigente, las siguientes atribuciones de regulación:

Expedir las ordenanzas y resoluciones de carácter cantonal que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo del turismo, en concordancia con la planificación nacional del sector turístico, la normativa nacional vigente y las políticas públicas expedidas por la autoridad nacional competente.

Regular los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos, en coordinación con la autoridad nacional competente. A continuación, se detallan los horarios:

De lunes a domingo durante las 24 horas del día: cafeterías, Restaurantes, Servicio de Catering, Establecimientos de alojamiento turístico (se incluye aquellos que lo realizan en inmueble habitaciones), Establecimientos de operación e intermediación, Los establecimientos que cuenten con Registro de Turismo como centros de turismo comunitario, parques temáticos y atracciones estables, boleras, pistas de patinaje, termas, balnearios, centros de recreación turística (delimitar las zonas con su permiso correspondiente), centros de convenciones, salas de recepciones y banquetes.

De lunes a domingo de 12h00 a 03h00: Bares, Peñas y Salas de baile, Salas de recepciones y banquetes
Nota: Los horarios de control de bares y restaurantes de centros de recreación se establecerá dentro del reglamento de la presente ordenanza.

La unidad íntegra de negocios es la prestación de una o varias actividades turísticas en el mismo establecimiento, bajo un sólo registro para los establecimientos de alojamiento turístico, que como parte de sus servicios complementarios, cuenten con alimentos, bebidas, entretenimiento; organizadores de eventos, congresos y convenciones, reuniones, incentivos, conferencias, ferias y exhibiciones; centros de convenciones, salas de recepciones y salas de banquetes; y, balnearios, termas y centros de recreación turística podrán funcionar bajo los horarios determinados en la tabla que antecede.

Regular el desarrollo del sector turístico cantonal en coordinación con los demás GAD promoviendo la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y de turismo comunitario, conforme a la normativa vigente.

Art. 8.- Facultad de control cantonal. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde al GAD municipal del cantón La Maná, por medio del Área Técnica de Turismo, en el ámbito de su circunscripción territorial las siguientes atribuciones de control:

- Controlar que los establecimientos turísticos cumplan con la normativa nacional y cantonal vigente.
- Controlar las actividades turísticas en las áreas de conservación y uso sostenible municipal o metropolitano, en coordinación con las entidades nacionales competentes.
- Establecer mecanismos de protección turística dentro de su circunscripción territorial.
- Otorgar y renovar la Licencia Única Anual de Funcionamiento, en función de los requisitos y estándares establecidos por la Autoridad Nacional de Turismo.
- Controlar y vigilar la prestación de las actividades y servicios turísticos que han obtenido la Licencia Única Anual de Funcionamiento, sin que esto suponga categorización o recategorización de conformidad con la normativa expedida por la Autoridad Nacional de Turismo.
- Aplicar las sanciones correspondientes por el incumplimiento de la Licencia Única Anual de Funcionamiento y los requisitos para su obtención, siguiendo el debido proceso y conforme a la normativa vigente.

Art. 9.- facultad de gestión cantonal. - en el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde al GAD municipal del cantón La Maná en su circunscripción territorial, por medio del Área Técnica de Turismo, las siguientes atribuciones de gestión:

- Promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás GAD, mediante la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo, conforme la normativa vigente.
- Actualizar el catastro de establecimientos turísticos del cantón, de conformidad con la normativa nacional vigente.
- Elaborar y actualizar el inventario de atractivos turísticos de su circunscripción, de conformidad con la normativa expedida por la Autoridad Nacional de Turismo.

- Actualizar y dar mantenimiento a la señalización turística, así como la señalética turística del cantón.
- Impulsar campañas de concienciación ciudadana que generen una cultura sobre la importancia del turismo.
- Recaudar los valores por concepto de imposición de sanciones por el incumplimiento de la Licencia Única Anual de Funcionamiento y los requisitos para su obtención.
- Desarrollar productos o destinos turísticos que posibiliten la promoción conjunta y acceso a nuevos mercados en coordinación con los demás niveles de gobierno.
- Elaborar y difundir material promocional e informativo turístico cantonal.
- Otorgar asistencia técnica y capacitación a los prestadores de servicios turísticos del cantón, en el marco de la normativa nacional.
- Coordinar mecanismos de bienestar turístico con los distintos niveles de gobierno, así como con las entidades nacionales competentes.
- Realizar y apoyar ferias, muestras, exposiciones, congresos y demás actividades promocionales del turismo de acuerdo con los lineamientos de la Autoridad Nacional de Turismo.
- Participar en la elaboración de las estadísticas de turismo cantonal, de acuerdo con las condiciones establecidas por la Autoridad Nacional de Turismo.
- Fomentar proyectos turísticos cantonales que guarden concordancia con la legislación vigente.
- Dotar de facilidades en los sitios identificados como turísticos, en articulación con la Autoridad Nacional de Turismo y los GAD provinciales.

Art. 10.- Funciones y atribuciones del área técnica de turismo. Además de las facultades antes mencionadas, son funciones y atribuciones del Área Técnica de Turismo del GAD Municipal del cantón La Maná las que se detallan a continuación:

- Formular y ejecutar las políticas turísticas y estrategias definidas por el concejo y la administración municipal, con la participación de actores involucrados.
- Identificar en sus canales de información oficiales a los prestadores de servicios turísticos que cuentan con el registro de turismo y Licencia Única Anual de Funcionamiento.
- Verificar el cumplimiento por parte de los prestadores turísticos de las obligaciones a su cargo establecidas en esta Ordenanza, en normativas nacionales y las que resulten de convenios internacionales, bilaterales o multilaterales, suscriptos por el Gobierno Nacional, o expedidas por el Gobierno Municipal.
- Promover en el Plan de Uso y Gestión del Suelo, la declaración sitios turísticos de desarrollo prioritario a aquellos que, por sus características naturales, histórico-patrimoniales o culturales constituyan atractivos turísticos.
- Elaborar anualmente con la participación del sector privado el calendario turístico del cantón, en el que figuren todos los eventos y actividades que consideren de interés general para el marketing turístico.
- Difundir y asistir al turista nacional o extranjero, proporcionándole información oficial digital o impresa de los lugares, servicios turísticos y públicos a su disposición, medidas de seguridad, avisos de emergencia y otros datos generales de su interés conforme lo estipulado por las autoridades competentes.
- Elaborar acciones preventivas de seguridad y bienestar turístico incluyendo la prevención de la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, basadas en lo dispuesto por los organismos las autoridades competentes, y socializarlas a los habitantes, visitantes y turistas utilizando diferentes canales de comunicación.
- Realizar una investigación de mercados que permita definir un plan de marketing para satisfacer las expectativas del mercado, por sí o en coordinación con otras entidades públicas o privadas, tomando en cuenta los planes provinciales, nacionales e internacionales.
- Crear, modificar y programar los circuitos turísticos dentro del cantón que permita su desarrollo integral.

- Procurar la ampliación de las posibilidades de permanencia y variedad de destinos turísticos, mediante la promoción del multidespacho a través de convenios con otros municipios; programas de intercambio turístico, así como la creación de mancomunidades o consorcios con otros municipios a fin de optimizar los servicios y unificar esfuerzos en la solución de problemas que les sean comunes.
- Promover, en coordinación con entidades públicas, privadas y asociaciones sociales, la prestación de servicios turísticos accesibles a la población a fin de contribuir al pleno ejercicio del turismo sostenible.
- Conforme al incremento y regularización de las diferentes posibilidades del turismo internacional y circunstancias especiales, promoverá que el personal encargado de los servicios de información se exprese en más de un idioma.
- el GAD municipal del cantón La Maná deberá coordinar con la Autoridad Nacional de Turismo, instituciones públicas y actores del sector privado del cantón, de forma participativa, la elaboración del inventario de sitios de media y alta montaña, que no formen parte del Subsistema Estatal administrado por la Autoridad Nacional Ambiental, en los que se podrá realizar la actividad de media y alta montaña por parte de los guías de turismo nacionales acreditados para el efecto. Este inventario identificará los sitios a que los guías nacionales de media y alta montaña podrán trasladar turistas en su vehículo propio.
- el Gad municipal del cantón La Maná podrá establecer el formato de tipo de permiso de ascenso de media y alta montaña de las áreas naturales municipales tomando como referencia aquel realizado por la Autoridad Nacional Ambiental y la Autoridad Nacional de Turismo para áreas protegidas estatales.

Estas facultades, funciones y atribuciones deberán constar en la Estructura Orgánica de Gestión Organizacional por Procesos del GAD municipal del cantón La Maná, para lo que se incorporarán de ser necesario los servidores públicos especialistas en turismo que se requieran y se dotará del equipamiento y logística para un adecuado funcionamiento, así como de los recursos respectivos.

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS Y DE LOS TURISTAS

Art. 11.- Derechos de los prestadores de servicios turísticos. - Los prestadores de servicios turísticos tendrán los siguientes derechos:

- Participar en programas de marketing turístico realizados por el GAD municipal del cantón La Maná por medio del Área Técnica de Turismo;
- Proponer el desarrollo de programas de cooperación pública y/o privada, de interés general para el sector, y cualquier otra acción que pueda contribuir al fomento y desarrollo turístico;
- Acceder a los incentivos económicos que prevé la presente ordenanza y a las normativas vigentes; y,
- Acceder a las capacitaciones, asistencias técnicas y cualquier otro incentivo de carácter no económico, que contribuya a impulsar el desarrollo de la actividad turística sostenible y mejorar la calidad de los servicios que brindan.
- Los guías de turismo no locales, no domiciliados en el cantón La Maná podrán ejercer su actividad siempre y cuando posean una Licencia Única Anual de Funcionamiento vigente de otro cantón.

Art. 12.- Obligaciones de los prestadores de servicios turísticos. -Serán obligaciones básicas de los prestadores de servicios turísticos las siguientes:

- Obtener el Registro Nacional de Turismo de la Autoridad Nacional de Turismo;
- Obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento del GAD municipal del cantón La Maná. Los guías locales deberán obtener su LUAF en el Municipio de su domicilio.

- Estar al día en el pago de los impuestos, tasas, licencias y contribuciones especiales dispuestos en esta ordenanza, además de aquellos que son necesarios para ejercer su actividad;
- Aplicar el Código de conducta para la prevención de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en el contexto de viajes y turismo para prestadores de servicios turísticos de acuerdo a la normativa vigente.
- En el caso de guianza turística, el prestador de servicios turísticos deberá obtener y portar su credencial de identificación otorgada por la Autoridad Nacional de Turismo. De igual forma deberá portar su Licencia Única Anual de Funcionamiento;
- Cumplir con las normas técnicas establecidas por la Autoridad Nacional de Turismo, antes de control, entre otros;
- Informar a los usuarios sobre las condiciones de los servicios que ofrezca en las etapas precontractual, contractual, terminación de contratos de servicios turísticos antes del inicio del servicio.
- Prestar los servicios turísticos sin discriminación alguna, en los términos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, reservándose el derecho de admisión;
- Cumplir con lo especificado en las normas técnicas ecuatorianas de accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico;
- Ocuparse del buen funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones y demás bienes usados en la prestación de sus servicios;
- Mantener actualizados los planes de contingencia, respuesta y rutas de evacuación en el establecimiento según corresponda.
- Capacitar constante y efectiva a sus trabajadores según corresponda.
- No utilizar flayeros, enganchadores o similares, para captar clientes.
- Velar por la conservación del patrimonio turístico que sea objeto de su actividad;
- Facilitar al personal autorizado del GAD municipal del cantón La Maná, toda la información e insumos para las inspecciones y controles que fueren necesarios, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa y de los requisitos solicitados para la Licencia Única Anual de Funcionamiento;
- Proporcionar o facilitar al personal autorizado del GAD municipal del cantón La Maná, los datos estadísticos e información del registro de visitantes o usuarios,
- Cumplir con el horario de funcionamiento establecido por las autoridades competentes.
- Acatar todas las disposiciones de organismos del gobierno nacional y seccionales referentes a seguridad, bioseguridad y disminución de riesgos de contagios o contaminación que atenten contra la salud de la población en general.
- Cumplir con los parámetros de tolerancia de los diferentes tipos de contaminación: visual, acústica, física, química, biológica, entre otras; de acuerdo con la normativa que aplique a cada caso, y;

Las demás que establezca en las normativas nacionales y locales vigentes y la presente ordenanza.

Art. 13.- Derechos y obligaciones del prestador de servicio de alojamiento turístico en inmuebles habitacionales. - Al obtener el Registro de Turismo, estos establecimientos serán considerados parte del catastro turístico cantonal y deberán obtener la licencia única anual de funcionamiento para ejercer los mismos derechos, obligaciones e incentivos establecidos para el resto de prestadores de servicios turísticos dispuestos en el ordenamiento jurídico y en las ordenanzas respectivas.

Art. 14.- De los derechos, obligaciones y prohibiciones de los guías de turismo nacionales de media y alta montaña que presten sus servicios con su transporte particular. - Únicamente estarán autorizados a transportar a turistas en sus vehículos propios, los guías de turismo nacionales de media y alta montaña, a nivel continental. Sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento específico en la materia, el guía de turismo nacional de media y alta montaña deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

- El guía de turismo nacional de media y alta montaña no podrá transportar en su vehículo propio un número mayor de turistas del establecido en la matrícula de su vehículo, incluido el mismo como conductor;
- En caso de transferencia de dominio del vehículo o adquisición de un nuevo vehículo, el guía de turismo nacional de media y alta montaña deberá actualizar la información correspondiente al vehículo en la plataforma institucional establecida por la Autoridad Nacional de Turismo y cumplir con los requisitos determinados en este reglamento;
- Mantener su vehículo propio en estado óptimo de funcionamiento, seguridad y limpieza;
- Portar durante todo el recorrido su credencial de guía vigente, registro de turismo, Licencia Única Anual de Funcionamiento y el permiso de ascenso a media o alta montaña en los formatos que correspondan;
- En el caso de ingreso a las áreas protegidas del Estado, cumplir con la obtención del permiso ambiental de actividades turísticas en el Sistema SIB y normas de visita establecidas en cada área protegida, y;
- En el caso de ingreso a las áreas naturales del GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LA MANÁ, que no formen parte de las áreas protegidas del Estado, para realizar actividades de media y alta montaña, deberá obtener el permiso ambiental municipal de actividades turísticas.
- Se prohíbe a los guías en la clasificación referida y que presten el servicio de transporte a turistas con su vehículo propio, lo siguiente:
 - Realizar recorridos y transportación a turistas en su vehículo propio sin contar con el Registro de Turismo, Licencia Única Anual de Funcionamiento, la credencial de guía de turismo nacional de media y alta montaña y el permiso de ascenso que corresponda;
 - Realizar el transporte de turistas en un vehículo que no sea el de su propiedad;
 - Ningún otro guía en la clasificación referida o en cualquier otra clasificación o un tercero podrá conducir el vehículo que es de propiedad del guía acreditado para transportar turistas durante el desarrollo de la actividad turística;
 - Realizar la operación de actividades turísticas en áreas protegidas del Estado sin la obtención del permiso ambiental de actividades turísticas en el Sistema SIB; y,
 - Realizar la operación de actividades turísticas en áreas naturales municipales, que no formen parte de las áreas protegidas del Estado, sin la obtención del permiso ambiental del municipio.
- En el caso de que el guía de turismo nacional de media y alta montaña requiera ingresar a los sitios de media y/o alta montaña en las áreas que correspondan al Subsistema Estatal administrado por la Autoridad Nacional Ambiental, deberá obtener el permiso por parte de dicha autoridad, a través del sistema SIB, en el que deberá constar las fechas de ascenso y de movilidad, previo y posterior a dicho ascenso.
- En el caso de que el guía de turismo nacional de media y alta montaña requiera ingresar a los sitios de media y/o alta montaña en las áreas naturales del Cantón La Mana, que no formen parte de las áreas protegidas del Estado, deberá obtener el permiso por parte del municipio, en el que deberá constar las fechas de ascenso y de movilidad, previo y posterior a dicho ascenso.
- En el caso de que el guía de turismo nacional de media y alta montaña que preste sus servicios con su transporte particular requiera ingresar a los sitios de media y/o alta montaña en sitios o propiedades privadas o que pertenezcan a cualquier otra entidad del sector público, deberá obtener el permiso por parte del propietario o representante de dicha entidad, en el que deberá constar las fechas de ascenso y de movilidad, previo y posterior a dicho ascenso.
- El guía de turismo nacional de media y alta montaña deberá contar con el permiso que corresponda para cada ascenso a media o alta montaña.

Art. 15.- Derechos de los turistas. - Los turistas, sin perjuicio de los derechos que les asisten como consumidores, tendrán los siguientes:

- Recibir información útil, precisa, veraz y detallada, con carácter previo, sobre todas y cada una de las condiciones de prestación de los servicios turísticos;

- Obtener los documentos que acrediten los términos de su contratación y las correspondientes facturas legalmente emitidas;
- Recibir del prestador de servicios turísticos sin ser discriminados, los bienes y servicios de calidad, acordes con la naturaleza y el registro que ostente el establecimiento elegido y de acuerdo con las condiciones contratadas;
- Disfrutar el libre acceso y goce al patrimonio turístico, sin más limitaciones que las derivadas de la normativa vigente;
- Contar con las condiciones de salubridad y seguridad de las instalaciones y servicios turísticos de los que haga uso, en los términos establecidos en la normativa pertinente, y;
- Los demás que establezcan la normativa nacional y local vigente y la Autoridad Nacional de Turismo.

Art. 16.- Obligaciones del turista. - Serán obligaciones básicas de los turistas las siguientes:

Observar y acatar las políticas internas y contractuales de los establecimientos turísticos y prestadores de servicios turísticos; así como, las normas y reglamentos aplicables a cada servicio;

Denunciar cualquier conducta que implique la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en el contexto de viajes y turismo.

Respetar el entorno natural, cultural y el patrimonio turístico durante su estancia en el destino;

Precautelar las instalaciones de los establecimientos que utilicen durante su estadía.

Pagar el precio de los servicios utilizados en el momento de la presentación de la factura o del documento que ampare el pago, en el plazo pactado; y,

Las demás que establezcan la normativa nacional y local vigente.

CAPÍTULO V

BIENESTAR Y SEGURIDAD AL TURISTA

Art. 17.- De la protección al turista. - El respeto y la garantía del derecho al bienestar y seguridad del turista, el amparo al consumidor o usuario de los servicios turísticos será objeto de protección de varias instituciones, de acuerdo a sus competencias, incluyendo al GAD municipal del cantón La Maná, de conformidad con la normativa vigente.

Art. 18.- Mecanismos de protección al turista. - El Área Técnica Turismo del GAD municipal del cantón La Maná brindará bienestar, protección y asistencia al turista en coordinación con la autoridad competente a fin de implementar las siguientes acciones:

Coordinar con la Autoridad Nacional de Turismo, la prevención y protección de turistas, así como la seguridad y asistencia inmediata a los turistas por una emergencia que se suscitare.

Coordinar con las unidades desconcentradas de la Policía Nacional, patrullajes preventivos en los lugares turísticos con alta afluencia de visitantes y turistas.

Coordinar el intercambio de información sobre seguridad turística con los organismos locales, gubernamentales y prestadores de servicios involucrados en la actividad turística.

Coordinar con las diferentes instituciones públicas que tenga relación con la seguridad turística, la elaboración e implementación de estrategias para la protección y seguridad al turista en apego a las respectivas competencias y atribuciones, así como a la normativa vigente.

Coordinar con los actores públicos y privados la conformación de la mesa de seguridad turística cantonal.

Art. 19.- De las denuncias de los turistas por servicios recibidos en los establecimientos turísticos.

El Área Técnica de Turismo del GAD municipal del cantón La Maná, receptorá, gestionará y sustanciará los procesos de denuncias efectuadas por los turistas respecto de los servicios recibidos por parte de los prestadores de servicios turísticos en los siguientes casos:

- Presentar u ofrecer información o documentación falsa o errónea, relacionada con la prestación del servicio turístico, contrato, condiciones o sobre la limitación de derechos u obligaciones de los turistas;
- Utilizar publicidad engañosa que no se ajuste a sus servicios, categoría o clasificación;
- Incumplir los servicios ofrecidos y contratados;
- Infringir las obligaciones conferidas por la Autoridad Nacional de Turismo o el GAD municipal del cantón La Maná;
- Contravenir las normas que regulan la actividad turística;
- Ofrecer servicios distintos a los que están autorizados en el registro y autorizados por la Autoridad Nacional de Turismo;
- Ofrecer servicios turísticos sin estar registrados y autorizados por la Autoridad Nacional de Turismo; y,
- Las demás establecidas en la normativa vigente.

El GAD municipal del cantón La Maná, reportará trimestralmente a la Autoridad Nacional de Turismo los procesos de denuncias gestionadas, indicando el estado actual de cada una de ellas.

CAPÍTULO VI CATASTRO TURÍSTICO

Art. 20.- Solicitud de claves.- El responsable del Área Técnica de Turismo quien haga sus veces del GAD municipal del cantón La Maná, previa designación del alcalde y/o su delegado, será quien actualice el catastro de los establecimientos turísticos, para lo que solicitará, a través del alcalde y/o su delegado a la Autoridad Nacional de Turismo, la clave de acceso al sistema informático pertinente, remitiendo un oficio dirigido a la Autoridad Nacional de Turismo y demás documentación solicitada por ésta, en el que se detalle:

- Nombres completos de la persona responsable de la actualización.
- Número de cédula de identidad.
- Correo electrónico institucional y personal.
- Ubicación (dirección, cantón y provincia).

Art. 21.- De las claves. - Las claves otorgadas son de carácter personal e intransferible por lo que, si la persona responsable se ausentara temporal o definitivamente de la institución, el alcalde y/o su delegado deberá solicitar mediante oficio o correo electrónico a la Autoridad Nacional de Turismo, la baja de la clave y asignación de una nueva en el sistema informático. Las claves son de uso y responsabilidad exclusiva del funcionario a quien se la confieran.

Art. 22.- De la actualización del catastro turístico. - El responsable del Área Técnica de Turismo o quien haga sus veces, del GAD municipal del cantón La Maná, deberá mantener actualizada la información de los establecimientos turísticos de su respectiva jurisdicción, que forman parte del catastro turístico nacional, y quienes deberán contar con la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF).

Se podrá modificar dependiendo de la actividad, los campos autorizados por la Autoridad Nacional de Turismo, lo que implica en su mayoría información general tanto de la capacidad del establecimiento, así como, cambios de dirección, propietario y demás datos que no impliquen una recategorización o reclasificación del establecimiento. La actualización del catastro turístico MUNICIPAL deberá realizarse de manera permanente a efectos de contar con información fidedigna para la administración y el administrado. Esta actualización deberá ejecutarse en la plataforma institucional establecida por la Autoridad Nacional de Turismo, para lo que deberán solicitar las respectivas claves de usuario.

El GAD municipal del cantón La Maná deberá entregar la información que corresponde a los establecimientos que cuentan con Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF), cuando le sea requerida por la Autoridad Nacional de Turismo u otra entidad pública cumpliendo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

Art. 23.- Clasificación, reclasificación, categorización, recategorización, reingreso y actualización.

La clasificación, reclasificación, categorización, recategorización, reingreso y actualización de los establecimientos turísticos deberá realizarse ante la Autoridad Nacional de Turismo.

La actividad principal de la unidad íntegra de negocios podrá realizar los trámites de reclasificación, recategorización, actualización, reingreso e inactivación. Para las demás actividades turísticas incluidas como parte de la unidad íntegra de negocios, aplicará únicamente el trámite de actualización de actividades.

**CAPÍTULO VII
DEL CONTROL TURÍSTICO**

Art. 24.- Del personal a cargo de las inspecciones. - Los funcionarios responsables de llevar a cabo el proceso de control de los establecimientos turísticos, deben tener conocimiento de:

- Normativa Turística, y;
- Levantamiento de procesos administrativos sancionadores.

Art. 25.- Funciones del personal a cargo de las inspecciones. - El personal a cargo de las inspecciones tendrá las siguientes funciones:

- Ejecutar programas y acciones para el cumplimiento de la normativa turística vigente;
- Determinar las faltas o infracciones que puedan ser objeto de sanción;
- Efectuar los procedimientos de control de acuerdo con la normativa vigente;
- Brindar acompañamiento a la Autoridad Nacional de Turismo en caso de que sea requerida;
- Solicitar acompañamiento a la Autoridad Nacional de Turismo en caso de considerarlo; e,
- Iniciar los procesos administrativos sancionatorios que correspondan de acuerdo con lo determinado en la ley, incluidos aquellos que correspondan a no contar con Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF) o no cumplir con los requisitos de ésta.

Art. 26.- Acciones previas a las inspecciones de control. - El personal a cargo de las inspecciones de forma previa deberá:

- Conocer sus funciones y responsabilidades en relación con el operativo a realizar.
- Establecer el alcance del operativo, así como los requisitos y criterios de evaluación a ser aplicados.
- Solicitar y analizar la información necesaria sobre los requisitos que debe cumplir el establecimiento, conforme a la normativa vigente.
- Tener discernimiento de los documentos a aplicarse de acuerdo con el tipo de inspección a realizarse.

Art. 27.- Durante las inspecciones de control. - El personal a cargo de las inspecciones deberá cumplir con el procedimiento que se determine para la ejecución de las acciones de control a los establecimientos, actividades y modalidades turísticas, definidas antes de éste.

Además, el personal a cargo de las inspecciones deberá contar con una credencial de identificación de la institución a la que pertenece, el listado de los establecimientos a ser visitados, actas, notificaciones y demás documentos necesarios para el control a ser aplicados durante la inspección; y, una cámara de fotos.

Así mismo, deberá verificar la validez de los documentos entregados por los representantes de los establecimientos turísticos inspeccionados, tomar nota de las dificultades y observaciones que se presenten durante el operativo de control, tomando en cuenta infraestructura, disposición de facilitar información, documentación, y demás elementos solicitados por el funcionario, levantar las evidencias pertinentes y suficientes para determinar el cumplimiento o posibles incumplimientos, de la normativa vigente; y observar el debido proceso durante el desarrollo de la diligencia.

Art. 28.- Acciones posteriores a las inspecciones de control.-El personal a cargo de las inspecciones después de realizarlas, deberá revisar los documentos e información levantada durante la inspección; y, elaborará el informe técnico en el que constarán los resultados obtenidos, preparará el expediente de cada establecimiento inspeccionado con la información y evidencia levantada para el inicio de los procesos administrativos de sanción, de ser el caso.

En los casos en que se determine el cometimiento de delitos, estos deberán ser reportados a la Fiscalía General del Estado.

Se deberá mantener un archivo físico y digital con toda la documentación que aplique a cada caso y se reportará el desarrollo de las acciones de control a la Autoridad Nacional de Turismo cuando así sea requerido.

CAPÍTULO VIII INVENTARIO DE ATRACTIVOS

Art. 29.- Del levantamiento y registro de información. - Será responsabilidad del Área Técnica de Turismo del GAD municipal del cantón La Maná, el levantamiento, recopilación de información y procesamiento de datos dentro de la correspondiente circunscripción territorial, para lo que se deberá utilizar el Manual de Atractivos Turísticos y fichas correspondientes determinadas por parte de la Autoridad Nacional de Turismo.

Art. 30.- Clasificación de atractivos. - Consiste en la identificación de categoría, tipo y subtipo que determinará la jerarquía del atractivo a ser inventariado de acuerdo a lo establecido en el Manual de Atractivos Turísticos elaborado por la Autoridad Nacional de Turismo.

Art. 31.- Recopilación. - Los técnicos responsables del Área Técnica de Turismo quienes hagan sus veces deberán realizar el levantamiento de información primaria “in situ” con la ayuda de la Ficha donde se ha establecido condiciones mínimas que debe tener un atractivo turístico. Esta información se recopilará en territorio y se complementa con entrevistas a responsables de instituciones, comunidades locales e informantes clave. Así también, se recopilará información secundaria proveniente de fuentes oficiales.

Se deberán observar las condiciones de accesibilidad y conectividad; planta turística y complementarios; estado de conservación e integración sitio/entorno; higiene y seguridad turística; políticas y regulaciones; actividades que se practican en el atractivo; difusión, medios de promoción y comercialización del atractivo; registro de visitantes y afluencia; criterios que tienen sustento en los Índices de Competitividad Turística por el Foro Económico Mundial.

Una vez llenada las fichas, el Alcalde del GAD municipal del cantón La Maná deberá remitir las fichas a la Dirección Zonal de la Autoridad Nacional de Turismo para su respectiva revisión, verificación y aprobación.

Art. 32.- Atractivos en áreas protegidas estatales. - Previo al levantamiento “in situ” se debe poner en conocimiento del funcionario del área protegida estatal la realización de la ficha, con el fin de que se verifique si el atractivo que se piensa levantar está dentro de la zona turística permitida dentro del Plan de Manejo de Visitantes del Área Protegida Estatal.

In situ, se sugiere llenar la Ficha con el funcionario del área protegida. De no ser posible, una vez, levantada la ficha remitir al funcionario del área protegida para revisión y la respectiva validación, colocando sus datos y firma en la Ficha “validación”. De esa forma, el funcionario del área protegida remitirá a la oficina Matriz de la Autoridad Nacional de Ambiente que, sin detrimento de su competencia, tendrá conocimiento de los atractivos que se jerarquice dentro de las áreas protegidas estatales.

CAPÍTULO IX FACILIDADES TURÍSTICAS

Art 33.- DE LA DOTACIÓN DE FACILIDADES TURÍSTICAS. - El responsable del Área Técnica de Turismo quien haga sus veces, propondrá los proyectos que permitan la dotación de facilidades en sitios turísticos en articulación con las demás áreas competentes del GAD municipal del cantón La Maná y con el GAD provincial de Cotopaxi, para lo que deberán respetar los lineamientos establecidos en los Manuales de Facilidades Turísticas actualizados y vigentes elaborados por la Autoridad Nacional de Turismo.

Art. 34.- Administración. - La administración de las obras implementadas como facilidades turísticas deberá estar enmarcada en lo establecido en la política pública para la administración de activos públicos.

CAPÍTULO X DE LA CAPACITACIÓN TURÍSTICA

Art. 35.- De la capacitación. - El Área Técnica de Turismo deberá levantar las necesidades de capacitación anual de sus prestadores de servicios en el marco de la normativa nacional vigente y elaborar un plan de capacitación con las capacitaciones priorizadas a realizar en el año.

El GAD Municipal del cantón La Maná podrá contar con una persona capacitada para poder impartir las capacitaciones correspondientes o en su defecto tendrá la opción de contratar a capacitadores externos o coordinar las mismas con las entidades pertinentes.

CAPÍTULO XI DEL PAGO DE TASAS POR LA CONCESIÓN DE LA LUAF (Emisión de la Licencia única Anual de Funcionamiento)

Art. 36.- De la licencia única anual de funcionamiento (LUAF). - Para el ejercicio de actividades turísticas, la LUAF constituye la autorización legal otorgada por el GAD municipal del cantón La Maná a las personas naturales o jurídicas que realizan actividades turísticas (incluyendo aquellos de alojamiento turístico en inmuebles habitacionales), sin la que no podrán operar ni prestar el servicio que corresponda.

Previo a la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF), toda persona natural o jurídica que preste servicios turísticos, deberá cancelar el valor de la tasa correspondiente, para su concesión, fijada en esta ordenanza.

Los establecimientos turísticos (incluidos los de alojamiento turístico en inmuebles habitacionales) deberán utilizar la denominación, razón social o nombre comercial, clasificación y categoría según conste en el registro otorgado por la Autoridad Nacional de Turismo.

Los establecimientos que no tengan un registro de la Autoridad Nacional de Turismo no podrán ostentar una clasificación ni categoría turística.

Art. 37.- Requisitos para la obtención de la licencia única anual de funcionamiento (LUAF). - Para obtener la LUAF, los sujetos que ejercen actividades turísticas deberán presentar al GAD municipal del cantón La Maná, la siguiente documentación de manera física en el Área Técnica de Turismo.

- Formulario de solicitud única correspondiente del GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LA MANÁ, en la que conste al menos:
- Nombres completos del solicitante.
- Dirección exacta del establecimiento.
- Teléfono de contacto.
- Correo electrónico oficial del solicitante.
- Permiso de uso de suelo municipal.
- Permiso de funcionamiento del cuerpo de bomberos
- Contar con el RUC

- Patente Municipal.
- Certificado de no adeudar al GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LA MANÁ.
- Factibilidad ambiental emitida por servicios públicos.
- Plan de contingencia aprobado por la unidad de riesgos.
- Certificado de instalación y funcionalidad del sistema de seguridad y vigilancia dentro y fuera del establecimiento.
- Permiso del ARCSA en caso de restaurantes.
- Pagos de la tasa por la concesión de la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF) ya sea por primera vez o renovación;

La persona natural o jurídica que tenga una unidad íntegra de negocios presentará el correspondiente certificado de compatibilidad y uso de suelo. Podrán formar parte de la unidad íntegra de negocios, las actividades turísticas que sean compatibles con la clasificación de uso de suelo correspondiente.

La persona natural o jurídica deberá contar con los respectivos permisos municipales para el desarrollo y mantenimiento de infraestructura creada para el ejercicio de modalidades de aventura o actividades que impliquen riesgo. Así también deberá constatar que toda la infraestructura dedicada a la prestación de servicios turísticos cuente con la aprobación de la unidad municipal correspondiente.

Art. 38.- Valor de la tasa por la concesión de la licencia única anual de funcionamiento (LUAF). -

De conformidad al inciso tercero del artículo 225 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización (COOTAD) y en observancia a lo establecido en la Ley de Turismo y las tarifas máximas establecidas por la Autoridad Nacional de Turismo respecto a la clasificación y categorización de las actividades turísticas, las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades turísticas deberán proceder con el pago de la tasa por la concesión de la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF) de manera obligatoria. La tarifa por pagar se aplicará de conformidad a la normativa establecida por la Autoridad Nacional de Turismo y su valor se determinará en función al calendario fiscal.

Art. 39.- tarifario de LUAF. - el GAD municipal del cantón La Maná podrá cobrar por concepto de tasa para la concesión de la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF), el máximo establecido por la Autoridad Nacional de Turismo.

Sin perjuicio de lo indicado, podrá establecer valores inferiores de cobro al límite máximo señalado por la Autoridad Nacional de Turismo siguiendo el trámite correspondiente.

Tarifario de alojamiento. - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la concesión de la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF) para aquellos establecimientos que prestan los servicios de alojamiento, incluyendo el alojamiento turístico en inmuebles habitacionales:

La categoría determina el porcentaje de pago del salario básico por habitación.

CLASIFICACIÓN:

Hotel: 5 estrellas, 1,04% SBU x habitación; 4 estrellas, 0,70% SBU x habitación; 3 estrellas, 0,53% SBU x habitación, 2 estrellas, 0,43% SBU x habitación

Resort: 5 estrellas, 1,04% SBU x habitación, 4 estrellas 0,70% SBU x habitación

Hostería, Hacienda turística, Lodge: 5 estrellas, 0,96% SBU x habitación; 4 estrellas, 0,62% SBU x habitación; 3 estrellas, 0,45% SBU x habitación

Hostal: 3 estrellas 0,40% SBU x habitación; 2 estrellas 0,31% SBU x habitación; 1 estrella 0,25% x habitación

Refugio, Campamento turístico, Casa de huéspedes, Servicio de alojamiento turístico en inmuebles habitacionales: categoría única, pagan el 0,18% del SBU por plaza.

Tarifario de alimentos, bebidas y entretenimiento. - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la concesión de la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF) para aquellos establecimientos que prestan los servicios de alimentos, bebidas y entretenimiento:

CLASIFICACIÓN. La categoría, determina el pago de un porcentaje del salario básico por establecimiento:

Restaurante: categoría 5 tenedores, 23,87% SBU; categoría 4 tenedores, 16,66% SBU; categoría 3 tenedores, 10,09% SBU, categoría 2 tenedores, 5,91% SBU; categoría 1 tenedor 5,06% SBU;
Cafetería: categoría 2 tazas, 8,95% SBU; categoría 1 taza, 5,47% SBU
Establecimiento Móvil: 12,60% SBU;
Plaza de Comida, 30,09% SBU;
Servicio de Catering: 16,50% SBU
Bar: categoría 3 copas, 25,00% SBU; categoría 2 copas 20,00% SBU; categoría 1 copa, 10,00%
Discoteca: categoría 3 copas 35,00% SBU; categoría 2 copas 30,00% SBU; categoría 1 copa 20,00% SBU;

Tarifario de los centros de turismo comunitario. - Se deberá observar la siguiente tarifa máxima de la tasa por la concesión de la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF) para aquellos centros de turismo comunitario, de acuerdo con el Reglamento de Centros de Turismo Comunitario: pagaran por establecimiento \$ 50,00

Tarifario de agenciamiento turístico. - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la concesión de la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF) para aquellos establecimientos que prestan agenciamiento turístico:

Pagaran por establecimiento un porcentaje del salario básico unificado.

Dual, 80.00% SBU

Internacional. 70.00% SBU

Mayorista. 50.00% SBU

Operadora de turismo. 20.00%. SBU

Tarifario de parques temáticos y atracciones estables. - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la concesión de la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF) para aquellos establecimientos que prestan los servicios de parques temáticos y atracciones estables, boleras y pistas de patinaje, se establece como categoría única y pagaran pro establecimiento el 3,95 % del SBU por establecimiento.

Tarifario de balnearios, termas y centros de recreación turística. - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la concesión de la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF) para aquellos establecimientos que prestan los servicios de balnearios, termas y centros de recreación turística.

Pagaran por establecimiento un porcentaje del salario básico unificado.

Balnearios: categoría Uno 15.00% SBU; categoría Dos 17.50% SBU

Termas: categoría Uno 7.50 % SBU; categoría Dos 10.00 % SBU

Centro de recreación: categoría Única, 12.5 % SBU

Tarifario de organizadores de eventos, congresos y convenciones, reuniones, incentivos, conferencias, ferias y exhibiciones. - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la concesión de la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF) para aquellos establecimientos que prestan los servicios organizadores de eventos, congresos y convenciones, incentivos, conferencias, ferias y exhibiciones, se los establece como categoría única y pagaran el 4,80 % del SBU por establecimiento.

Tarifario de centros de convenciones, salas de recepciones y salas de banquetes. - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la concesión de la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF) para aquellos establecimientos que prestan los servicios centros de convenciones, salas de recepciones y salas de banquete:

Pagaran por establecimiento un porcentaje del salario básico unificado.

Centro de convenciones: Única, 10,80% SBU

Salas de recepciones y salas de banquetes: categoría Uno 5,98 % SBU; categoría Dos 6,31% SBU

Tarifario de transporte turístico. - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la concesión de la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF) para aquellos establecimientos que prestan los servicios de transporte turístico:

Pagaran por vehículo un porcentaje del salario básico unificado

Bus: 8.26% SBU

Camioneta doble cabina: 0.59% SBU

Camioneta cabina simple: 0.15% SBU

Furgoneta: 5.00% SBU

Microbús: 4.79% SBU

Minibús: 7.05% SBU

Miniván: 1.37% SBU

Utilitarios 4x2: 0.42% SBU

Utilitarios 4x4: 0.86% SBU

Van: 1.70% SBU

Tarifario de guianza turística. - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la concesión de la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF) para aquellos sujetos que prestan los servicios de guianza turística. Este cobro se realizará cobrando una sola credencial vigente que presente el guía, independientemente del número de credenciales que éste acredite. El cobro de este valor es de \$ 30 y será realizado por el GADM del domicilio del guía.

Art. 40.- Renovación de la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF). - La LUAF deberá ser renovada anualmente hasta los primeros sesenta (60) días de cada año fiscal; vencido este plazo se otorgará la licencia con los recargos de conformidad con el artículo 21 del Código Tributario.

No se podrá otorgar ni renovar la LUAF a las personas naturales o jurídicas que:

- Mantengan deudas pendientes con el GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LA MANÁ.
- La persona natural o jurídica que mantuviera además del local principal, sucursales o agencias adicionales, deberá obtener una Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF) por cada uno de los locales, y de acuerdo con la clasificación y categoría que corresponda.
- La persona natural o jurídica deberá obtener el registro de turismo y la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF) por cada establecimiento en el que realice cualquier actividad turística establecida en la ley. No podrá ejercer más de una actividad turística en un mismo local; a excepción de los establecimientos de alojamiento que aplican como unidad íntegra de negocios.

En el caso de actividades no relacionadas al turismo deberá obtener los permisos pertinentes.

Art. 41.- Pago proporcional de la tasa por concesión de la licencia única anual de funcionamiento (LUAF). - Cuando una persona natural o jurídica inicie sus operaciones turísticas en cualquier mes del año, pagará por concepto de LUAF, el valor proporcional equivalente a los meses que restaren del año calendario.

Art. 42.- Período de validez. - La Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF) tendrá validez durante el año fiscal en que se otorga y los sesenta (60) días calendario del año siguiente, como lo establece el art. 55 del Reglamento General de aplicación a la Ley de Turismo.

Toda persona natural o jurídica que ejerza la actividad turística en el cantón, que haya extraviado su Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF), deberá acercarse, en un lapso no mayor a diez (10) días, con una solicitud simple a el Área Técnica de Turismo, a solicitar una fiel copia de la original

luego de haber cancelado en la dependencia correspondiente del GAD municipal del cantón La Maná, 10% del costo anual de la licencia.

El Área Técnica de Turismo procederá a la entrega de una copia certificada de la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF) en un lapso no mayor a diez (10) días.

Art.43.- Del cierre de operaciones. - Si la persona natural o jurídica desea cerrar formalmente su establecimiento o dejar de ofertar servicios turísticos, deberá presentar al GAD municipal del cantón La Mana el documento en el que la Autoridad Nacional de Turismo determina la inactivación del registro de turismo en un plazo máximo de treinta (30) días.

Sin perjuicio de lo indicado, la persona natural o jurídica deberá estar al día en todas sus obligaciones con el GAD municipal del cantón La Maná para que se proceda a retirarlo del catastro turístico municipal.

La Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF), quedará sin efecto cuando presente el cese de funciones en solicitud correspondiente a LUAF.

CAPÍTULO XII DE LOS INCENTIVOS

Art. 44.- De los incentivos generales. - El GAD municipal del cantón La Maná otorgará los siguientes incentivos generales a los prestadores de servicios turísticos por el desarrollo de actividades turísticas e iniciativas vinculadas al desarrollo turístico sostenible del cantón:

- Descuento de 10% al valor que se cobra por la tasa de concesión de la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF), a las nuevas inversiones privadas que estén dirigidas al desarrollo sostenible de actividades turísticas en la circunscripción territorial del cantón La Maná por única vez.
- Descuento de 25% al valor que se cobra por la tasa de concesión de la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF), a los establecimientos turísticos que emprendan nuevos planes, programas o proyectos por más de un año dirigidos al rescate de bienes del patrimonio cultural y natural constituidos atractivos turísticos en el cantón La Maná por única vez.
- Reconocimiento público en la sesión solemne de cantonización, al empresario que propongan y ejecuten inversiones que desarrollen actividades turísticas para promoción del cantón.
- Reconocimiento público en la sesión solemne de cantonización, al empresario que ejecute programas de responsabilidad social y ambiental en el cantón.
- Beneficios publicitarios y de capacitación de forma directa o en coordinación con la Autoridad Nacional de Turismo a los establecimientos turísticos regulados.

CAPÍTULO XIII SANCIONES

Art. 45.- Sanciones. - El incumplimiento o la falta a lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como de la normativa turística nacional dará lugar a la aplicación de sanciones administrativas conforme el procedimiento sancionador previsto en el artículo 248 del Código Orgánico Administrativo (COA).

Art. 46.- Sanciones aplicables. - Las sanciones se aplicarán de la siguiente manera:

infracciones leves que pagaran el 15 % del salario Básico Unificado

- No portar la credencial de guianza.
- No exhibir y/o portar la (LUAF).
- No proporcionar la información solicitada por el personal del GAD municipal del cantón La Maná
- No informar a los usuarios sobre las condiciones de los servicios que ofrezca.
- No mantener actualizados los planes de contingencia y respuesta

Infracciones graves que pagaran el 50 % del salario Básico Unificado

- No cumplir con lo especificado en las normas técnicas ecuatorianas de accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico.
- No capacitar constante y efectivamente a sus trabajadores
- No permitir el acceso al establecimiento turístico a servidores del GAD MUNICIPAL DEL CANTON LA MANA para efectos de control

Infracciones muy graves que pagaran el 100 % del salario Básico Unificado y la clausura.

- No velar por la conservación del patrimonio turístico objeto de su actividad
- Agredir física y/o verbalmente a los servidores del GAD MUNICIPAL DEL CANTON LA MANA al momento de realizar operativos de control.
- Incumplir con los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos.
- Incumplir con los servicios ofrecidos al turista u contrato de prestación de estos
- No cumplir con las normas técnicas, estándares de calidad y seguridad en los servicios ofrecidos al turista.
- No cumplir con las normas técnicas, estándares de calidad y seguridad en los servicios ofrecidos al turista.
- No acatar todas las disposiciones del GAD municipal del cantón La Maná referentes a seguridad, bioseguridad y disminución de riesgos de contagios o contaminación que atenten contra la salud de la población en general.
- No observar ni mantener dentro de los parámetros de tolerancia los diferentes tipos de contaminación: visual, acústica, física, química, biológica, entre otras.
- Ejecutar actividades turísticas sin contar con el certificado de compatibilidad y uso del suelo (no aplica para guías).
- Incumplir el Código de Conducta para la prevención de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en el Contexto de Viajes y Turismo, en los establecimientos dispuestos en la normativa vigente.
- Ejercer la actividad de guianza turística sin la acreditación correspondiente.
- Prestar servicios turísticos cuando se encuentre clausurado el establecimiento.
- No desalojar a los usuarios de los establecimientos de alojamiento pasadas las 24 horas luego de la clausura.
- Ejercer la actividad sin tener el registro de turismo o LUAF respectiva.

En caso de no acatar o reincidir en las infracciones, la sanción de carácter pecuniario se duplicará; y se procederá a la clausura en los casos que aplique.

Para el caso de la acción penal, la Procuraduría institucional con los informes pertinentes presentará la denuncia ante a la Fiscalía General del Estado para que inicie el proceso correspondiente de acuerdo con el Código Orgánico Integral Penal.

Art. 47.- Plazo de cancelación de multas. - Una vez notificada, la sanción pecuniaria deberá ser cancelada en el plazo máximo de treinta (15) días.

Art. 48.- De la clausura. - Se procederá a la clausura mediante la imposición de sellos, cuando el establecimiento turístico se encuentre en funcionamiento sin contar con la LUAF, o cuando un establecimiento no turístico tenga una denominación turística o en casos de reincidencias de infracciones muy graves previstas en esta ordenanza.

En los casos que aplique la clausura según las sanciones administrativas conforme el procedimiento sancionador previsto en el Código Orgánico Administrativo (COA), ésta corresponderá a la actividad que incumpla con la normativa vigente. En caso de que la clausura aplique a la actividad principal dicha sanción abarcará a todas las actividades consideradas como turísticas.

Para la protección del usuario de servicios turísticos que se encuentre en el establecimiento de alojamiento, en caso de la aplicación de la sanción de clausura, el GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN

LA MANÁ dispondrá al titular del establecimiento el desalojo de los usuarios en el plazo de hasta 24 horas y la reubicación de los usuarios en un establecimiento de la misma clasificación categoría, siempre y cuando cuente con el consentimiento del usuario. Mientras el establecimiento se encuentre clausurado, no podrá prestar servicios turísticos.

Para el caso del alojamiento en inmuebles habitacionales, la clausura sólo limitará el ejercicio de la actividad de alojamiento en el inmueble habitacional sin que esto constituya el cierre del inmueble o limite los derechos de uso y propiedad.

Los establecimientos que sean clausurados en tres ocasiones consecutivas por la Autoridad Nacional de Turismo, Intendencia General de Policía, Bomberos, Municipio u otra institución competente, serán objeto de clausura definitiva y revocatoria de la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF).

Art. 49.- Recaudación de los valores. - Las multas impuestas serán recaudadas a través del Área Financiera previa orden de cobro expedida por el Área Técnica de Turismo, a través de la emisión de títulos de crédito respectivos, para su recaudación.

En caso de incumplimiento de pago, el GAD municipal del cantón La Maná iniciará la respectiva jurisdicción coactiva y sus valores serán ingresados a la partida financiera correspondiente para el desarrollo de actividades turísticas ejecutadas por el Área Técnica de Turismo.

CAPÍTULO XV

DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

Art. 50.- Financiamiento. - Para el ejercicio de las facultades, funciones y atribuciones que correspondan en los términos establecidos en la presente ordenanza, el Área Técnica de Turismo del GAD municipal del cantón La Maná contará con los siguientes recursos:

- El presupuesto anual que el GAD municipal del cantón La Maná que establezca para el ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas para el desarrollo de la gestión turística en su circunscripción territorial.
- Del total generado por el GAD municipal del cantón La Maná en el ejercicio de su facultad de cobro por concepto de tasas, contribuciones e ingresos de autogestión incluido valores recaudados por concepto de la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF).
- Los que provengan de proyectos de interés conjunto, de mutuo acuerdo, entre el gobierno central y el GAD provincial y municipal.
- Los que provengan de la cooperación internacional para la formulación, ejecución o monitoreo de proyectos.

Art. 51.- Uso de la recaudación. De lo recaudado por concepto de la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF), servirá para revertir en proyectos viales, ambientales, turísticos, de capacitación y señaléticas que aseguren el bienestar del turista en nuestro cantón.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. El GAD municipal del cantón La Maná garantizará la participación ciudadana activa y permanente en la elaboración de la planificación del sector turístico en su circunscripción territorial, incluyendo principalmente a las personas naturales y jurídicas con registro de turismo y Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF) vigente.

Segunda. El GAD municipal del cantón La Maná podrá coordinar y gestionar concurrentemente con otros niveles de gobierno las acciones que promuevan y controlen el desarrollo de la actividad turística.

Tercera. - Cuando un plan, programa o proyecto turístico rebase la circunscripción territorial cantonal, se deberá gestionar coordinadamente con los GAD correspondientes y se observará el principio de concurrencia según lo establece la Constitución de la República del Ecuador y la Ley con los GAD a fin de fijar los mecanismos de articulación y coordinación necesarios para el desarrollo de la actividad turística.

Cuarta.- Normas supletorias. - En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley de Turismo, Código Orgánico Administrativo; y, demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

primera. – Los prestadores de servicios turísticos de alojamiento, incluyendo aquellos en inmuebles habitacionales, tendrán noventa (90) días para firmar el Código de Conducta para la prevención de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en el Contexto de Viajes y Turismo y entregarlo al municipio de acuerdo con lo estipulado por la autoridad de turismo.

Segunda. - Los guías de turismo que cuenten con la credencial vigente emitida por la Autoridad Nacional de Turismo podrán continuar con el desarrollo de su actividad sin contar con el Registro de Turismo hasta que se habilite su emisión en el sistema informático institucional de la Autoridad Nacional de Turismo.

Tercera.- Para aquellos establecimientos que obtuvieron su registro de turismo correspondiente a la actividad de transporte bajo la clasificación de transporte de alquiler, considerada como parte de la actividad turística de transporte, previo a la reforma de la Ley de Turismo a través de la expedición de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Actividades Turísticas y Fomento del Empleo, el valor para la obtención de la licencia única anual de funcionamiento o su equivalente para el año 2025.

Sin perjuicio de lo señalado, no se emitirán nuevos registros de turismo bajo la actividad turística de transporte en la clasificación de transporte de alquiler, por lo que no se deberán cobrar valores correspondientes a Licencia Única Anual de Funcionamiento o su equivalente a partir del año 2025.

Cuarta: El GAD de La Mana en coordinación con los establecimientos turísticos mantendrán activa la página web para promoción, difusión de actividades turísticas.

Quinta: Reconocimiento público en la sesión solemne de cantonización, al empresario que propongan y ejecuten programas e inversiones de responsabilidad que desarrollen actividades sociales, turísticas y ambientales para promoción del cantón.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la vigencia de la presente ordenanza que regula, planifica, controla y gestiona las facultades y atribuciones para el desarrollo de las actividades turísticas en el gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón La Maná, deróguese a la Ordenanza que regula la tasa de la Licencia anual de funcionamiento de los establecimientos Turísticos y las reformas realizadas que se encuentran en la gaceta y registro oficial correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

La presente ordenanza entrará en vigor a partir de su promulgación en la página Oficial, página web del GAD municipal del cantón La Maná.

Dada y firmada en la sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Maná, a los 08 días del mes de diciembre del 2025



Firmado electrónicamente por:
**HIPOLITO IVAN
CARRERA BENITES**
Validar únicamente con FirmaEC

Ing. Hipólito Iván Carrera Benites

ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LA MANÁ.



Firmado electrónicamente por:
**JORGE MANUEL
VILLARREAL ALCIVAR**
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Jorge Villarreal Alcívar

SECRETARIO GENERAL DEL GAD M. LA MANÁ.

CERTIFICACION. - Que la presente “ordenanza que regula, planifica, controla y gestiona las facultades y atribuciones para el desarrollo de las actividades turísticas en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Maná”, fue discutida y aprobada en dos sesiones de Concejo Municipal, Ordinaria del 7 de agosto del 2025 y extraordinaria del 08 de diciembre del 2025.- LO CERTIFICO



Ab. Jorge Villarreal Alcívar
Secretario General del Concejo del GAD Municipal de La Maná.

REMISION. - En la presente fecha remito al señor Alcalde del Cantón La Maná la ordenanza que regula, planifica, controla y gestiona las facultades y atribuciones para el desarrollo de las actividades turísticas en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Maná, que contiene una exposición de motivos, 48 Considerandos, dividida en 15 capítulos, 51 artículos, cuatro disposiciones generales, cinco disposición transitoria, una disposición derogatoria y una disposición final.- La Maná, 09 de diciembre del 2025.



Ab. Jorge Villarreal Alcívar
Secretario General del Concejo del GAD Municipal de La Maná

ALCALDIA DE LA MANA.

En la ciudad de La Maná, a los 10 días del mes de diciembre del 2025, una vez que se ha cumplido con los requisitos y procedimientos Legales, DOY POR SANCIONADA la ordenanza que regula, planifica, controla y gestiona las facultades y atribuciones para el desarrollo de las actividades turísticas en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Maná



Ing. Hipólito Iván Carrera Benites
Alcalde del GAD Municipal de La Maná

Proveyó y firmó la presente “la ordenanza que regula, planifica, controla y gestiona las facultades y atribuciones para el desarrollo de las actividades turísticas en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Maná”, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Maná, el Ing. Hipólito Iván Carrera Benites, Alcalde, a los 10 días del mes de diciembre del 2025.- LO CERTIFICO, SECRETARÍA GENERAL.



Ab. Jorge Villarreal Alcívar
Secretario General del Concejo del GAD Municipal de La Maná

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE QUIJOS
ADMINISTRACIÓN 2023-2027**

ORDENANZA N. 49- GADMQ-2025.

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA N. 41- GADMQ-2024 QUE PONE EN VIGENCIA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2023 -2027 Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2021 -2033 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS, QUE SUSTITUYE A LA ORDENANZA QUE APRUEBA Y PONE EN VIGENCIA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) 2019-2023 Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) 2021-2033 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS, DEL 15 DE MARZO DEL 2022, Y A LA ORDENANZA REFORMATORIA N.- 31-GADMQ-2023.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Con Memorando Nro. GADMQ-RRTT-2025-0014-M de fecha 03 de febrero de 2025, emitido por el Ing. Jorge Garrido en calidad de Coordinador de Regulación territorial, solicita a la Mgtr. Alexandra Urcuango en calidad de Directora de Planificación y Ordenamiento Territorial, *“gestione a quien corresponda informar el estado del proceso de publicación en el Registro Oficial de la Ordenanza que pone en vigencia el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (2023 - 2027) y el Plan de Uso y Gestión del Suelo (2021 - 2033) del cantón Quijos, con el fin de que se nos haga llegar el documento de ser el caso si ya se encuentra publicada; o se informe su estado debido a que se debe subir toda la documentación a la plataforma IPSOT 2.0 de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial en referencia al numeral 3 del Art. 106 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, y el artículo 68 de su reglamento, para su conocimiento se tiene 60 días plazo a partir de la publicación y registro oficial de la ordenanza.”*

Con Memorando Nro. GADMQ-DPOT-2025-0079-M de fecha 04 de febrero de 2025, emitido por la Mgtr. Alexandra Urcuango en calidad de Directora de Planificación y Ordenamiento Territorial solicita a la Sra. Abg. Lilia Eulalia Vinueza Varela en calidad de Secretaria General, *“Adjunto al presente remito el Memorando Nro. GADMQ-RRTT-2025-0014-M, del 03 de febrero de 2025, suscrito por el Ing. Jorge Luis Garrido, Coordinador de Regulación Territorial y en base a lo allí expresado solicito, se sirva informar el estado actual del proceso de publicación en el Registro Oficial de la Ordenanza que pone en vigencia el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (2023 - 2027) y el Plan de Uso y Gestión del Suelo (2021 - 2033) del cantón Quijos, En caso de ya haberse cumplido la publicación, solicito se sirva entregar una copia de la constancia,*

ya que de esto depende la carga de información en la plataforma IPSOT 2.0 de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial.”

Con Memorando Nro. GADMQ-SG-2025-0087-M de fecha 25 de febrero de 2025, emitido por Abg. Lilia Eulalia Vinueza Varela en calidad de Secretaria General hacia la Mgtr. Alexandra Urcuango en calidad de Directora de Planificación y Ordenamiento Territorial, donde informa *“En atención al Memorando Nro. GADMQ-DPOT-2025-0079-M certifico lo siguiente: El estado actual del proceso de publicación en el Registro Oficial de la Ordenanza que pone en vigencia el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (2023 - 2027) y el Plan de Uso y Gestión del Suelo (2021 -2033) del cantón Quijos, se ha publicado en el registro oficial el mismo que consta en la Edición Especial Nro.1958 del lunes 23 de diciembre del 2024, desde la página 02 hasta la página 91. Para lo cual anexo el ejemplar.”*

Con fecha 25 de febrero de 2025 a las 10:48:10, la Mgtr. Alexandra Urcuango en calidad de Directora de Planificación y Ordenamiento Territorial, reasigna el trámite con Memorando Nro. GADMQ-SG-2025-0087-M, al Ing. Jorge Garrido en calidad de Coordinador de Regulación territorial, donde dispone *“para conocimiento y cumplimiento de los procesos regulares”*

Con fecha 25 de febrero de 2025, Ing. Jorge Garrido en calidad de Coordinador de Regulación territorial reasigna el trámite con Memorando Nro. GADMQ-SG-2025-0087-M a la Mgtr. Alexandra Urcuango en calidad de Directora de Planificación y Ordenamiento Territorial, donde anexa el INFORME GADMQ CRT 005 2025, del 25 de febrero 2025, donde cita *“Luego de revisar el anexo del registro oficial, se puede constatar que la ordenanza publicada ... NO ES LA CORRECTA” ; “la ordenanza publicada en registro oficial existen errores en el articulado, entre otros errores que fueron subsanados en su debido momento”; “Por otro lado es de suma importancia evidenciar que en la GACETA MUNICIPAL, se encuentra subida la ordenanza correcta a la actualidad” “el artículo 68 del REGLAMENTO LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DE SUELO, donde establece textualmente "Los gobiernos autónomos descentralizados en un plazo no mayor de sesenta días de publicados sus respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial y planes de uso y gestión del suelo, sus reformas o actualizaciones, deberán remitir estos instrumentos a la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, solicitando el registro de los mismos”; “Cabe recalcar que el Registro Oficial de la ordenanza errónea esta emitido en Edición Especial Nro. 1958 del lunes 23 de diciembre del 2024, y se informa a la Dirección de Planificación desde la Secretaría General el 25 de febrero de 2025,... emitido por la Directora, a lo cual son 22 días para contestar un documento de baja complejidad, pero de suma importancia para la municipalidad”; “Se solicita por medio de usted Directora, se gestione con la máxima autoridad el seguimiento con el responsable encargado, y verificar si la responsabilidad de dichos errores en la subida de la información al registro oficial, es del servidor público*

del GADM Quijos, o en su defecto es error del Registro oficial; con el fin de que se pueda justificar de alguna manera con la SOT estos impases de ser el caso.”

Con Memorando Nro. GADMQ-DPOT-2025-0143-M de fecha 26 de febrero de 2025, la Mgtr. Alexandra Urcuango en calidad de Directora de Planificación y Ordenamiento Territorial emite la solicitud al Ing. Edison Cueva en calidad de Alcalde del GADM Quijos, donde cita *“En base a lo expuesto solicito, se sirva disponer la emisión de informe justificativo y corrección de errores en relación a la publicación en el Registro Oficial de la Ordenanza que pone en vigencia el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (2023 - 2027) y el Plan de Uso y Gestión del Suelo (2021 - 2033) del cantón Quijos. Cabe recalcar que es prioritaria la atención de este requerimiento ya que implica responsabilidades institucionales por el incumplimiento de registro de información en la plataforma IPSOT de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y gestión del Suelo.”*

Con Memorando Nro. GADMQ-RRTT-2025-0039-M de fecha 04 de abril de 2025, el Ing. Jorge Garrido en calidad de Coordinador de Regulación territorial, solicita a la Mgtr. Alexandra Urcuango en calidad de Directora de Planificación y Ordenamiento Territorial, que *“Con el fin de solventar errores encontrados en la revisión previa de la ordenanza publicada en registro oficial "EDICIÓN ESPECIAL NRO. 1958 DEL LUNES 23 DE DICIEMBRE DEL 2024, DESDE LA PÁGINA 02 HASTA LA PÁGINA 91.", citada con el nombre "ORDENANZA N. 41- GADMQ-2024 - ORDENANZA QUE PONE EN VIGENCIA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2023 - 2027 Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2021 -2033 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS, QUE SUSTITUYE A LA ORDENANZA QUE APRUEBA Y PONE EN VIGENCIA EL PLAN DE DESARROLLO ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) 2019-2023 Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) 2021-2033 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS,DEL 15 DE MARZO DEL 2022, Y A LA ORDENANZA REFORMATORIA N.- 31-GADMQ-2023.", anexo el informe a detalle de los cambios a realizarse.”*, dicho informe es el INFORME GADMQ-CRT-015-2025 de fecha 04 de abril de 2025, donde se detallan todos los cambios a realizarse en la ordenanza reformatoria.

Con Memorando Nro. GADMQ-DPOT-2025-0258-M de fecha 04 de abril de 2025, la Mgtr. Alexandra Urcuango en calidad de Directora de Planificación y Ordenamiento Territorial emite la solicitud al Ing. Edison Cueva en calidad de Alcalde del GADM Quijos, donde cita *“Por lo expuesto y considerando que es prioritaria la atención de este requerimiento ya que implica responsabilidades institucionales ante la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y gestión del Suelo, solicito, se sirva poner en consideración de la Comisión Permanente Comisión de Planificación, Presupuesto y Cooperación Internacional y del Concejo Municipal en pleno el informe técnico mencionado, para que sea realizada la reforma de la ORDENANZA N. 41- GADMQ-*

Con Memorando Nro. GADMQ-ALCALDIA-2025-0863-M de fecha 04 de abril de 2025, el Ing. Edison Cueva en calidad de Alcalde del GADM Quijos solicita a la Sra. Abg. Rosa Esperanza Guamán Tenemaza en calidad de Procurador Síndico, “*solicito comedidamente emita criterio jurídico referente al INFORME GADMQ-CRT-015-2025, del 04 de Abril 2025 suscrito por el Msc. Ing. Jorge Luis Garrido Jácome, Coordinador de Regulación Territorial, en el que manifiesta que “NO ES LA CORRECTA, ya que posee errores, por lo cual se recomienda a la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial del GADM Quijos, proponer una reforma a la misma” y detalla todos los cambios que deberían ser realizados en la ordenanza arriba citada. Con la finalidad de poner en consideración de la Comisión Permanente Comisión de Planificación, Presupuesto y Cooperación Internacional y del Concejo Municipal para reforma de la ORDENANZA N. 41- GADMQ-2024 (PUGS PDOT).”*”

Con Memorando Nro. GADMQ-PS-2025-0223-M de fecha 23 de abril de 2025, la Sra. Abg. Rosa Esperanza Guamán Tenemaza en calidad de Procurador Síndico emite criterio jurídico al Ing. Edison Cueva en calidad de Alcalde del GADM Quijos, donde cita “*por lo que recomienda a la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial del GADM Quijos, proponer una reforma a la misma”*. Adjunto al presente remito lo solicitado mediante el Informe Nro. GADMQ-PS-2025-0013-INF Baeza, de fecha 23 de abril de 2025.”, dicho informe cita lo siguiente:

VI.-CONCLUSIONES

Una vez que se analizado desde el aspecto jurídico el documento remitido por el Msc. Ing. Jorge Luis Garrido Jácome COORDINADOR DE REGULACIÓN TERRITORIAL GADM QUIJOS, se concluye que es PROCEDENTE que el mismo sea remitido a la Comisión de Legislación y Fiscalización, para que en base al documento técnico trabajen en el proyecto de reforma a la ORDENANZA N. 41- GADMQ-2024 QUE PONE EN VIGENCIA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2023 - 2027 Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2021 -2033 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS, QUE SUSTITUYE A LA ORDENANZA QUE APRUEBA Y PONE EN VIGENCIA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) 2019-2023 Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) 2021-2033 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS, DEL 15 DE MARZO DEL 2022, Y A LA ORDENANZA REFORMATORIA N.- 31-GADMQ-2023.

VII.-RECOMENDACIONES

Una vez que se cuente con el proyecto de reforma a la ordenanza antes mencionada, se deberá solicitar a la Directora de Planificación del GAD Municipal de Quijos se pronuncie sobre la reforma que solicita en razón de ser el área técnica que utilizara estos instrumentos de planificación.”

Con INFORME GADMQ-CRT-023-2025 de fecha 06 de mayo 2025, el Ing. Jorge Garrido en calidad de Coordinador de Regulación territorial, cita *“Basado en la recomendación de Procuraduría del GADM Quijos, donde se cita textualmente lo siguiente “recomienda a la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial del GADM Quijos, proponer una reforma a la misma”, se informa que se anexa la propuesta de ordenanza para que se gestione y comparta desde Alcaldía al seno del Concejo Municipal y su respectiva comisión para que se considere realizar la respectiva revisión, discusión y aprobación de la misma; debido a que la ordenanza vigente publicada en registro oficial no es la correcta, y posee errores de forma y fondo, detallados en los siguientes documentos: INFORME GADMQ-CRT005-2025 del 25 de febrero de 2025; e INFORME GADMQ-CRT-015-2025 del 04 de abril de 2025.”*, de igual manera se adjunta la propuesta de reforma a la ordenanza 41.

Con memorando Nro. GADMQ-DPOT-2025-0331-M de fecha 06 de mayo de 2025, la Mgtr. Alexandra Urcuango en calidad de Directora de Planificación y Ordenamiento Territorial emite la solicitud al Ing. Edison Cueva en calidad de Alcalde del GADM Quijos, donde cita:

“En base a todo lo descrito en los documentos que constan en los antecedentes de este Memorando, así como a lo manifestado en el INFORME GADMQ-CRT 023-2025, del 06 de mayo del 2025 suscrito por el Ing. Jorge Luis Garrido, Coordinador de Regulación Territorial, mediante cual adjunta la propuesta de Ordenanza N. 42- GADMQ-2024 1 Reforma a la Ordenanza N. 41- GADMQ-2024 que pone en vigencia el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 -2027 y el Plan de Uso y Gestión del Suelo 2021 -2033 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, que sustituye a la Ordenanza que aprueba y pone en vigencia el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) 2019-2023 y el Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) 2021-2033 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, del 15 de marzo del 2022, y a la Ordenanza Reformatoria N.- 31-GADMQ-2023, con la finalidad de solicitar sea puesta a consideración de la Comisión correspondiente y del Concejo en pleno para su revisión, discusión y aprobación.

Recalco una vez más que es prioritaria la atención de este requerimiento ya que implica responsabilidades institucionales ante la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y gestión del Suelo.”

Con memorando Nro. GADMQ-ALCALDIA-2025-1102-M de fecha 06 de mayo de 2025, Ing. Edison Cueva en calidad de Alcalde del GADM Quijos emite a la Sra. Melvis Vitalia Mosquera Castillo en calidad de Concejala, donde solicita:

“Solicito se sirva dar trámite a esta propuesta de reforma dentro del seno de la Comisión Permanente que usted preside, para su análisis, tratamiento y posterior elevación al Concejo Municipal para conocimiento, discusión y aprobación, conforme a lo que establece el marco legal vigente.

Reitero la urgencia y prioridad de este requerimiento institucional, en virtud de las obligaciones que el GAD Municipal mantiene ante la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (SOT), especialmente en lo que respecta a los plazos de registro en la plataforma IPSOT 2.0. Anexo: Propuesta de Ordenanza N. 42-GADMQ-2024 (Reforma a la Ordenanza N. 41-GADMQ-2024) / Informe Técnico GADMQ-CRT-023-2025”

Con Memorando Nro. GADMQ-CONCEJO-2025-0233-M, de fecha 05 de junio de 2025, la Sra. Melvis Vitalia Mosquera Castillo en calidad de Concejal emite al Ing. Edison Cueva en calidad de Alcalde del GADM Quijos, donde cita lo siguiente:

“me permito poner en su conocimiento que de acuerdo el Art. 47 de la Ordenanza de Organización, Estructura y Funcionamiento del Concejo Municipal de Quijos, le corresponde a la Comisión Permanente de Planificación, presupuesto y cooperación internacional, analizar, elaborar y presentar al Concejo Municipal proyectos normativos que contengan el diseño de los instrumentos y procedimientos de gestión que permitan definir al PDyOT y PUGS en el cantón Quijos, por tal razón, solicito reasigne el presente proyecto de ordenanza a la comisión correspondiente.”

Con Memorando Nro. GADMQ-ALCALDIA-2025-1447-M de fecha 05 de junio de 2025, el Ing. Edison Cueva en calidad de Alcalde del GADM Quijos solicita al Sr. Ing. Ricardo Aníbal Dalgo Baquero en calidad de Concejal, donde cita:

“Remito la propuesta de reforma a la Ordenanza N. 41-GADMQ-2024 sobre el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023–2027 y el Plan de Uso y Gestión del Suelo 2021–2033, por errores detectados en su publicación oficial, solicito se sirvan analizar el proyecto antes de ser tratado en sesión de Concejo.”

Con Memorando Nro. GADMQ-CONCEJO-2025-0234-M, de fecha 05 de junio de 2025, el Ing. Ricardo Aníbal Dalgo Baquero CONCEJAL, realiza la CONVOCATORIA SESIÓN ORDINARIA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL/ LUNES 09 DE JUNIO DEL 2025 10H00, donde cita *“5. Conocimiento y análisis del proyecto de reforma de la Ordenanza que pone en vigencia el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) 2023–2027 y el Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) 2021–2033 del GADM del cantón Quijos, así como de los informes de respaldo Nro. GADMQ-PS-2025-0013-INF emitido por la Procuradora Síndica e Informe técnico Nro. GADMQ-CRT-015-2025, suscrito por el Coordinador de Regulación Territorial de la Dirección de Planificación.”*

Con Memorando Nro. GADMQ-ALCALDIA-2025-1553-M de fecha 13 de junio de 2025, el Ing. Edison Cueva en calidad de Alcalde del GADM Quijos solicita a la Mgs. Alexandra Marivel Urcuango Morales en calidad de Directora de Planificación y Ordenamiento Territorial, y a la Abg. Rosa Esperanza Guamán Tenemaza en calidad de Procurador Síndico, donde cita:

“En atención al contenido del Memorando Nro. GADMQ-CONCEJO-2025-0244-M, relacionado con la sesión ordinaria de la Comisión Permanente de Planificación, Presupuesto y Cooperación Internacional, realizada el 09 de junio de 2025, me permito poner en su conocimiento la siguiente resolución:

RESOLUCIÓN Nro. 0044-GADMQ-CPPPCI-2025-SO

"Exhortar al señor Alcalde para que disponga a la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, en coordinación con la Procuraduría Síndica Municipal, la elaboración del proyecto de ordenanza, ya sea sustitutiva o reformatoria, de la normativa vigente que aprueba el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) 2023–2027 y el Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) 2021–2033 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos." En virtud de lo anterior, dispongo a ustedes coordinar la elaboración del respectivo proyecto de ordenanza, en cumplimiento de lo resuelto por la Comisión, observando lo establecido en el artículo 73 del Reglamento de Organización, Estructura y Funcionamiento del Concejo Municipal."

Con Memorando Nro. GADMQ-DPOT-2025-0440-M de fecha 23 de junio de 2025, la Mgs. Alexandra Marivel Urcuango Morales en calidad de Directora de Planificación y Ordenamiento Territorial emite al Ing. Edison Cueva en calidad de Alcalde del GADM Quijos, la respuesta al Memorando Nro. GADMQ-ALCALDIA-2025-1553-M en relación al cumplimiento de la Resolución Nro. 0044-GADMQ-CPPPCI-2025-SO sobre de propuesta de reforma a la ordenanza 41, donde cita:

“remito lo siguiente:

INFORME GADMQ-CRT-035-2025, del 27 de junio del 2025, suscrito por el Msc. Ing. Jorge Luis Garrido Jácome, Coordinador de Regulación Territorial, en el que manifiesta “Se adjunta a este documento el proyecto de propuesta sustitutiva a la ordenanza 41, y los medios verificables de respaldo citados en la exposición de motivos, debido a que en la plataforma IPSOT de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, no se permite la carga de 2 o más archivos en el apartado de la subida de ordenanza, por lo cual no sería procedente una reformatoria, ya que habría que subir la ordenanza actual y su reforma en 2 archivos diferentes.”

En base lo expuesto solicito puesta a consideración de la Comisión correspondiente y del Concejo en pleno para su revisión, discusión y aprobación la ordenanza que se adjunta.

Recalco una vez más que es prioritaria la atención de este requerimiento ya que implica responsabilidades institucionales ante la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y gestión del Suelo.”

Con Memorando Nro. GADMQ-PS-2025-0363-M de fecha 23 de junio de 2025, la Abg. Rosa Esperanza Guamán Tenemaza en calidad de Procurador Síndico emite al Ing. Edison Cueva en calidad de Alcalde del GADM Quijos, la respuesta con relación a la resolución

comisión de planificación, presupuesto y cooperación internacional 09 de junio 2025/ ordenanza PDOT Y PUGS, donde cita:

“Con relación a la resolución emitida por la Comisión de Legislación y Fiscalización, debo indicar que la parte técnica emitió los artículos que deben ser REFORMADOS, y la parte Jurídica mediante el Informe Jurídico Nro. GADMQ-PS-2025-0013-INF, de fecha 23 de abril de 2025, indico que es PROCEDENTE lo solicitado por el Msc. Ing. Jorge Luis Garrido Jacome COORDINADOR DE REGULACIÓN TERRITORIAL GADM QUIJOS, es decir la parte técnica y jurídica hemos emitido los informes correspondientes, siendo competencia de la comisión cumplir con lo que establece el Art. 322 del COOTAD.”

El Memorando Nro. GADMQ-DPOT-2025-0440-M de fecha 23 de junio de 2025 y el Memorando Nro. GADMQ-PS-2025-0363-M de fecha 23 de junio de 2025, fueron reasignados por la Ab. Lilia Eulalia Vinueza Varela en calidad de Secretaria General al Ing. Ricardo Aníbal Dalgo Baquero en calidad de Concejal, para conocimiento y trámite regular.

Con Memorando Nro. GADMQ-CONCEJO-2025-0318-M de fecha 22 de julio de 2025, el Ing. Ricardo Aníbal Dalgo Baquero en calidad de Concejal emite a los siguientes funcionarios: Sr. Ing. Pablo Daniel Campaña Otero en calidad de Concejal, Lcda. Janet Adaliv Jiménez Montenegro en calidad de Concejal, Sra. Melvis Vitalia Mosquera Castillo en calidad de Concejal, Téc. Jorge Santiago Mogollón Vinueza en calidad de Concejal, Mgs. Alexandra Marivel Urcuango Morales en calidad de Directora de Planificación y Ordenamiento Territorial, Msc. Jorge Luis Garrido Jácome en calidad de Coordinador de Avalúos y Catastros (E) y Regulación Territorial, Ing. Xavier Mauricio Palacios Serrano en calidad de Geógrafo, y Abg. Rosa Esperanza Guamán Tenemaza en calidad de Procurador Síndico; donde convoca a la sesión ordinaria de la Comisión Permanente de Planificación, Presupuesto y Cooperación Internacional / Jueves 24 de julio de 2025 / 10h00 am / Sala de sesiones de las Comisiones Permanentes; donde se cita:

“5) Análisis y tratamiento del memorando N° GADMQ-ALCALDIA-2025-1447-M de fecha 05 de junio de 2025, en el cual el Mgs. Edison Cueva (Alcalde), remite la propuesta de reforma a la Ordenanza N° 41-GADMQ-2024 sobre el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 - 2027 y el Plan de Uso y Gestión del Suelo 2021 - 2033, por errores detectados en su publicación oficial.”

Con memorando Nro. GADMQ-ALCALDIA-2025-2065-M de fecha 30 de julio de 2025, el Ing. Édison Cueva Bohórquez solicita la “EMISIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN HABILITANTE / PROPUESTA DE REFORMA A LA ORDENANZA N°41-GADMQ-2024 SOBRE EL PDOT 2023 - 2027 / PUGS 2021 – 2033”.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS

CONSIDERANDO:

Que, La ordenanza N. 41- GADMQ-2024 denominada ORDENANZA QUE PONE EN VIGENCIA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2023 -2027 Y EL PLAN DE USO Y GESTION DEL SUELO 2021 -2033 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS, QUE SUSTITUYE A LA ORDENANZA QUE APRUEBA Y PONE EN VIGENCIA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) 2019-2023 Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) 2021-2033 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS, DEL 15 DE MARZO DEL 2022, Y A LA ORDENANZA REFORMATORIA N.- 31-GADMQ-2023; entro en

vigencia luego de su aprobación por el Concejo Municipal de Quijos en la Sesión Extraordinaria del 04 de noviembre del año 2024, sin perjuicio de su publicación y/o registro en la Gaceta, página web institucional, Registro Oficial; para posteriormente ser ingresada a la plataforma IPSOT de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial.

Que, La ordenanza N. 41- GADMQ-2024 denominada ORDENANZA QUE PONE EN VIGENCIA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2023 -2027 Y EL PLAN DE USO Y GESTION DEL SUELO 2021 -2033 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS, QUE SUSTITUYE A LA ORDENANZA QUE APRUEBA Y PONE EN VIGENCIA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) 2019-2023 Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) 2021-2033 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS, DEL 15 DE MARZO DEL 2022, Y A LA ORDENANZA REFORMATORIA N.- 31-GADMQ-2023; fue

publicada en el registro oficial el mismo que consta en la Edición Especial Nro.1958 del lunes 23 de diciembre del 2024, desde la página 02 hasta la página 91.

Que, La ordenanza N. 41- GADMQ-2024 denominada ORDENANZA QUE PONE EN VIGENCIA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2023 -2027 Y EL PLAN DE USO Y GESTION DEL SUELO 2021 -2033 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS, QUE SUSTITUYE A LA ORDENANZA QUE APRUEBA Y PONE EN VIGENCIA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) 2019-2023 Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) 2021-2033 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS, DEL 15 DE MARZO DEL 2022, Y A LA ORDENANZA REFORMATORIA N.- 31-GADMQ-2023; fue revisada y objetada por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial luego de la publicación ya que poseía observaciones de forma y fondo, y que no era la Ordenanza correcta.

En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 7 sobre la facultad normativa de los Concejos Municipales y el artículo 55 sobre las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal contenidos en los literales a, b, c, Articulado complementado con el artículo 56 sobre el concejo municipal y artículo 57 sobre y sus atribuciones en los literales a al literal x del Código Orgánico del Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, expide la siguiente:

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA N. 41- GADMQ-2024 QUE PONE EN VIGENCIA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2023 -2027 Y EL PLAN DE USO Y GESTION DEL SUELO 2021 -2033 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS, QUE SUSTITUYE A LA ORDENANZA QUE APRUEBA Y PONE EN VIGENCIA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) 2019-2023 Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) 2021- 2033 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS, DEL 15 DE MARZO DEL 2022, Y A LA ORDENANZA REFORMATORIA N.- 31-GADMQ-2023.

TÍTULO PRIMERO

Ámbito de aplicación.

Art. 1.- Sustitúyase dentro del ARTÍCULO 97.- PROTECCIÓN DE CUERPOS DE AGUA en la ORDENANZA N. 41- GADMQ-2024, la Tabla 29: Franjas de protección de márgenes de cauces de ríos, quebradas o cualquier curso de agua natural, por la siguiente:

Tabla 29: Franjas de protección de márgenes de cauces de ríos, quebradas o cualquier curso de agua natural

Ancho de cuerpo de agua en metros	Margen de protección a cada lado en metros
0,5 - 3	5 m a partir del cauce
3 - 10	12 m a partir del cauce
10 - 20	30 m a partir del cauce
Mayor a 20	Entre 50 y 100 m a partir del cauce

Fuente: Actualización PUGS – GADM Quijos 2021-2033

Para los cauces de ancho mayor a 20 metros, la determinación de la franja de protección estará sujeta a lo establecido en el reglamento de la presente ordenanza, basados en la información cartográfica oficial de la Dirección de Planificación.

Art. 2.- Sustitúyase en la Disposición Transitoria quinta, las cual contendrá el siguiente texto:

Quinta. – El anexo 7 y 8 del Plan De Uso y Gestión Del Suelo (PUGS) 2021-2033, seguirán vigentes hasta que se cree el Reglamento de la presente ordenanza.

Art. 3.- Sustitúyase la Disposición Transitoria Sexta, las cual contendrá el siguiente texto:

Sexta – La determinación de los detalles como requisitos, procesos y tiempos de los tramites sobre los instrumentos de gestión del suelo, serán determinados en un reglamento a la presente ordenanza, que será realizado por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial en un plazo máximo de 120 días a partir de la publicación de la presente ordenanza.

Art. 4.- Elimínese en la Disposición Final, la palabra Borrador, quedando de la siguiente manera:

La presente “ORDENANZA QUE PONE EN VIGENCIA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2023 -2027 Y EL PLAN DE USO Y GESTION DEL SUELO 2021 -2033 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS, QUE SUSTITUYE A LA ORDENANZA QUE APRUEBA Y PONE EN VIGENCIA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) 2019-2023 Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) 2021-2033 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS, DEL 15 DE MARZO DEL 2022, Y A LA ORDENANZA REFORMATORIA N.- 31-GADMQ-2023”. Entrará en vigencia luego de su aprobación por el Concejo Municipal de Quijos y su sanción respectiva, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta, página web institucional, Registro Oficial y se subirá de manera inmediata toda la documentación a Plataforma IPSOT de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial luego de ser publicada en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos a los 11 días del mes de noviembre del dos mil veinte y cinco.



Edison Tarquino Cueva Bohórquez
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE QUIJOS.**



Mgs. Lilia Vinueza Varela

**SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE QUIJOS**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: La suscrita secretaria del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos en debida y legal forma **CERTIFICO** que la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA N. 41- GADMQ-2024 QUE PONE EN VIGENCIA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2023 -2027 Y EL PLAN DE USO Y GESTION DEL SUELO 2021 -2033 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS, QUE SUSTITUYE A LA ORDENANZA QUE APRUEBA Y PONE EN VIGENCIA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) 2019-2023 Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) 2021-2033 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS, DEL 15 DE MARZO DEL 2022, Y A LA ORDENANZA REFORMATORIA N.- 31-GADMQ-2023;** fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quijos, en sesiones ordinarias de: veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veinticinco en primer debate ; y, segundo debate, a los once días del mes de Noviembre del año dos mil veinticinco; **Lo certifico.**



Mgs. Lilia Vinueza Varela

**SECRETARIA DEL CONCEJO
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
QUIJOS**

TRASLADO, de conformidad a lo dispuesto en el Art 322 del COOTAD, remítase al señor Alcalde, Magister. Edison Tarquino Cueva Bohórquez la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA N. 41- GADMQ-2024 QUE PONE EN VIGENCIA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2023 -2027 Y EL PLAN DE USO Y GESTION DEL SUELO 2021 -2033 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS, QUE SUSTITUYE A LA ORDENANZA QUE APRUEBA Y PONE EN VIGENCIA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) 2019-2023 Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) 2021-2033 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS, DEL 15 DE MARZO DEL 2022, Y A LA ORDENANZA REFORMATORIA N.- 31-GADMQ-2023,** a los once días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco, para su respectiva sanción y promulgación. - CÚMPLASE.



Firmado electrónicamente por:
LILIA EULALIA
VINUEZA VARELA

Validar únicamente con FirmaEC

Mgs. Lilia Vinueza Varela

**SECRETARIA DEL CONCEJO
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
QUIJOS**

SANCIÓN. -GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS. ALCALDE. – Baeza, 12 de Noviembre del 2025.- Habiéndose observado el trámite legal, reuniendo los requisitos establecidos en la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, en atención al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como su aprobación por el Concejo Municipal de Quijos, **SANCIONO LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA N. 41- GADMQ-2024 QUE PONE EN VIGENCIA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2023 -2027 Y EL PLAN DE USO Y GESTION DEL SUELO 2021 -2033 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS, QUE SUSTITUYE A LA ORDENANZA QUE APRUEBA Y PONE EN VIGENCIA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) 2019-2023 Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) 2021-2033 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS, DEL 15 DE MARZO DEL 2022, Y A LA ORDENANZA REFORMATORIA N.- 31-GADMQ-2023; y, en uso de las facultades conferidas, PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE:**



Firmado electrónicamente por:
EDISON TARQUINO
CUEVA BOHORQUEZ

Validar únicamente con FirmaEC

Mgs. Edison Tarquino Cueva Bohórquez

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE QUIJOS**

SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL DE QUIJOS. – la Presente Ordenanza: **“PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA N. 41- GADMQ-2024 QUE PONE EN VIGENCIA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2023 -2027 Y EL PLAN DE USO Y GESTION DEL SUELO 2021 -2033 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS, QUE SUSTITUYE A LA ORDENANZA QUE APRUEBA Y PONE EN VIGENCIA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) 2019-2023 Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) 2021-2033 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS, DEL 15 DE MARZO DEL 2022, Y A LA ORDENANZA REFORMATORIA N.- 31-GADMQ-2023, fue sancionada por El Magister. Edison**

Tarquino Cueva Bohórquez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, a los doce días del mes de noviembre del 2025.- **CERTIFICO.**



Mgs. Lilia Vinueza Varela
**SECRETARIA DEL CONCEJO
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
QUIJOS**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.